

## VI. BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Estudio de las poblaciones españolas de veinte mil habitantes. XIV. Análisis de Guecho*. Madrid, 1959. Gráficas Uguina; 59 páginas + XVII láminas.

Este décimocuarto volumen de la Serie que bajo el título «Estudio de las poblaciones españolas, de 20.000 habitantes», lleva a cabo el Instituto de Estudios de Administración Local, si por un lado pone de manifiesto la vitalidad y eficacia del mismo, pues basta para ello con una ojeada al Catálogo de sus publicaciones, por otro, es de destacar la importancia e interés de sus trabajos, como éste que examinamos, donde se resume, por el Seminario de Urbanismo del Instituto, el trabajo del arquitecto don Félix Iñiguez de Onzoño y Angulo, premiado en el concurso correspondiente. La sistemática de volumen sigue una estructura análoga a la de los que le precedieron, y aun cuando la profusión de cifras que se dan a conocer pudiera parecer que resta amenidad a su lectura, los datos que se ofrecen se conjugan armoniosamente con los textos de las distintas materias que se abordan, basadas aquéllas en el Censo del año 1950 y traducidas bastantes en láminas que gráficamente ponen de relieve el tema tratado.

Resumen de la tarea desarro-

llada son las conclusiones que al final se insertan, donde se afirma que «Guecho ofrece la característica primordial de haberse constituido en zona residencial», habiendo contribuido a ello, entre otros factores, y en opinión de los autores: su proximidad a Bilbao, la creación del puerto y abra de la capital de Vizcaya y el ferrocarril suburbano de Bilbao a Plencia.

Después de la lectura de este trabajo, ilustrado también con fotografías, donde las condiciones geográficas y, posteriormente, la ciudad se estudia desde un punto de vista humano, urbanístico y económico, cabría preguntarse si Guecho ha alcanzado el grado óptimo en este triple aspecto para definirse y estructurarse como ciudad residencial.

Si se comparan los datos relativos a la vida agronómica, industrial y comercial, que se dan en esta obra, con los que pueden deducirse de otra reciente, «*Explotación estadística del Censo electoral sindical de 1957*», a pesar de los incrementos que se experimentan en orden a los grupos de industrias y profesiones y su clasificación, los porcentajes se mantienen casi en la misma proporción, por lo que la atracción hacia Guecho como residentes a quienes prestan su actividad profesional o laboral en Bilbao hay que buscarla, además, en otros impulsos emocionales en el hom-

bre, que se irán incrementando a sectores cada vez más amplios, paralelamente al interés que constantemente mantiene la Corporación para incrementar y mejorar sus servicios, con una planificación urbanística adecuada que, si fuera posible, resaltase todavía más las preciadas galas de que la naturaleza dotó a este lugar privilegiado.

S. SANFULGENCIO NIETO

**BANCO DE SANTANDER: *Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña.*** Santander, 1957, 855 págs. + X lám.

Este libro está constituido por una serie de trabajos relativos a la Montaña en sus facetas económica y mercantil y que se agrupan en cinco partes netamente diferenciadas entre sí, de las cuales la primera se refiere a los tiempos primitivos, desde la Prehistoria hasta la dominación romana; la segunda trata de la economía montañesa, desde el siglo IV al XVIII; la tercera estudia el desarrollo industrial de Santander, desde el resurgimiento de esta ciudad en el siglo XVIII; en la cuarta vemos cómo se funda el Banco de Santander en el año 1857, con sus estatutos y las primeras actividades del mismo, y, por último, la quinta está constituida por las biografías de personajes montañeses que tuvieron algún relieve en el mundo de los negocios.

A pesar de la diversidad de autores que han intervenido en la redacción de la obra, hay una gran uniformidad en ella, de mo-

do que se puede seguir paso a paso la evolución de la economía montañesa, sin el más leve lunar, tan grande es la concatenación que existe entre sus diferentes partes.

Ya el hombre primitivo tenía una gran preocupación por el comercio, como lo prueban los anuncios comerciales existentes en aquella época, alcanzando el comercio español, en la Edad Antigua, su momento cumbre durante la dominación romana, favorecido con la creación de un Derecho comercial marítimo de carácter internacional, pero a la caída del Imperio Romano pierde gran parte de su esplendor, hasta que se constituye la Monarquía visigoda y con ella renace la actividad económica de la época romana y sigue su evolución durante la Reconquista, en cuyo período alcanza gran importancia las abadías monacales, destacando la de San Emeterio.

Ahora bien, la verdadera fase industrial comienza en el siglo XVIII, cuando ya los montañeses no tienen necesidad de emigrar a otras regiones, y, sobre todo, desde el año 1752, en que mejoran de modo notable las condiciones de vida en Santander, debido al renacimiento de la construcción naval y a las numerosas ferrerías allí existentes; a las comunicaciones que se abrieron hacia Castilla y a la intervención beneficiosa de los monarcas españoles, equiparando al puerto de Santander con otros puertos. Las casas adquieren un mayor rango y erige la Diócesis santanderina; se crean otras industrias, aparte de la pesquera y harinera, y se mejoran los transportes, siendo

obra decisiva la construcción del ferrocarril de Isabel II. Todo esto trajo como consecuencia el establecimiento de un Real Consulado por Real Orden de Carlos III en 25 de noviembre de 1785; la creación de la Escuela Náutica por R. O. de 25 de agosto de 1790, al mismo tiempo que surgía en Madrid la Real Sociedad Cantábrica, cuyo objeto era que los santaderinos residentes en la capital de España trabajasen en pro de los intereses montañeses.

Tal fué el crecimiento económico de la ciudad, que se hizo necesaria la creación de un Banco por R. D. de 15 de mayo de 1857, especificándose en esta obra que tratamos los estatutos más esenciales, así como la relación de accionistas y balances de diversos años, para concluir el libro, como ya dijimos antes, con pequeñas notas biográficas.

Publicación interesante es ésta que ha editado con notable esmero el Banco de Santander, en colaboración con el Centro de Estudios Montañeses y que puede servir de guía y estímulo a otras Entidades para hacer estudios semejantes, que tanta utilidad reportan a la cultura.

VICENTE SÁNCHEZ

CARRILLO SALCEDO (J. A.): *La recepción del recurso contencioso-administrativo en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*. Instituto García Oviedo. Univ. de Sevilla, 1958, 216 páginas.

Uno de los acontecimientos más importantes de esta postguerra ha sido el desarrollo de las

organizaciones internacionales. A partir del año 1945 se ha creado y desarrollado un número muy importante de estas organizaciones, con un silabario casi infinito: ONU, OACI, OMM, OMS, UNESCO, etc., En especial, ha sido en Europa donde tales organizaciones han tenido mayor desarrollo, a través de una modalidad especial: las organizaciones regionales. Quizá, el fenómeno del regionalismo europeo desborda la esfera internacional y se adentre en el terreno de una integración política. Así han surgido la OECÉ, la CECA, el Mercado común.

Estas organizaciones, al desarrollarse, van modelando una estructura administrativa semejante a las de los Estados modernos. Surgen unos órganos legislativos, unos órganos ejecutivos e incluso unos órganos judiciales. Poco a poco van adquiriendo una extraordinaria similitud con la organización interna. Surge una Administración permanente, un funcionario internacional, y una serie de garantías frente a esta organización administrativa. Garantías incluso jurisdiccionales. Ello ha dado lugar a que un profesor español. Miaja de la Muela, haya hablado de la «recepción del recurso contencioso-administrativo en las organizaciones internacionales».

La idea de Miaja de la Muela ha tenido continuadores en la doctrina internacionalista española. También de «recepción del recurso contencioso-administrativo» habla María del Carmen Martí de Veses Puig en el volumen X-3 de la «Revista española de Derecho

internacional». Y ahora, esta monografía que nos ocupa.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (abreviadamente C. E. C. A.) es una organización internacional de extraordinaria trascendencia, en la vida de nuestro continente. Se ha estructurado con unos poderes muy amplios, a costa de las facultades que tradicionalmente se consideraban como «derechos inalienables de los Estados». Pero esta misma amplitud de poderes ha conducido a que los Estados, al desprenderse de esas atribuciones, hayan pensado en la necesidad de mantener unas ciertas garantías frente a las posibles arbitrariedades de los órganos a cuyo cargo está la Comunidad. Más concretamente, frente al Ejecutivo, representado por la Alta Autoridad. En tal sentido, se ha creído adecuado crear unas garantías de carácter jurídico, siguiendo los moldes del Estado de Derecho. Es así como fué dotada la C. E. C. A. de un órgano judicial: el Tribunal de Justicia.

La función del Tribunal de Justicia de la C. E. C. A. es el control jurisdiccional del ejecutivo. Fiscaliza «actos administrativos». Por lo tanto, parece razonable admitir que estamos ante un verdadero contencioso administrativo, organizado de una manera muy similar a como lo está en los Estados de régimen administrativo, y en particular siguiendo el modelo francés. Posiblemente habría sido más correcto, por ello, hablar de «jurisdicción contencioso administrativa» que de simple «recurso», como hace Carrillo, con lo que se daría una idea más exacta del alcance del fenómeno

que se estudia y se seguiría por lo demás, la terminología más en boga en la doctrina española, e incluso en nuestra legislación (Ley de 27 de diciembre de 1956).

El capítulo I de la monografía está dedicado al estudio de la C. E. C. A. como comunidad supranacional, nueva modalidad, más compleja, de estructura de la sociedad internacional. Lo supranacional no se ajusta ya a las fórmulas clásicas de colaboración internacional, sino que es expresión de una coordinación, en la que los Estados vienen obligados por una voluntad ajena. Señala Carrillo cómo se ha intentado asimilar jurídicamente la idea de comunidad supranacional a la de Estado federal. Pero ve en la C. E. C. A. sólo «un paso avanzado hacia la federación»; no es que «nos encontremos ya ante estructuras federales» (pág. 13). «Estamos ante una realidad sociológica que no puede ser encasillada en las viejas categorías de Confederación de Estados y Estado federal» (pág. 17). Porque considera que la antigua distinción entre el Derecho internacional y el Derecho interno ha quedado superada por la distinción entre comunidad supranacional y comunidad internacional y comunidad internacional, según la nota característica sea la de subordinación o la de cooperación entre los Estados que integran la autoridad supranacional. Acaba concluyendo que el orden jurídico de la C. E. C. A. es de «naturaleza jurídica *sui géneris*, específica, intermedio entre el Derecho internacional clásico y la estructura jurídica federal» (página 18). Habla de una rama del

Derecho internacional: «Derecho administrativo i n t e r nacional». Que, desde otro punto de vista, es una rama específica del «Derecho de las instituciones internacionales», de que habla Jenks.

En el capítulo II estudia la función y emplazamiento del Tribunal de Justicia en el sistema jurídico de la C. E .C. A. El Tratado creador de esta institución constituye para él un ejemplo real de «un de los temas de mayor interés de la problemática actual del Derecho internacional: el de los recursos jurisdiccionales contra las decisiones de órganos internacionales» (pág. 22). A continuación, aborda la competencia del Tribunal, indicando que tiene no sólo una función jurisdiccional, sino también consultiva y arbitral. Dentro de la función jurisdiccional, nos habla de una competencia administrativa, constitucional, internacional, procesal y civil. Se propone limitarse en la obra al estudio de lo que él llama jurisdicción administrativa, y en tal terreno, distingue «tres matices o aspectos distintos»: Recursos de plena jurisdicción. El problema de los recursos en materia de funcionarios.

El capítulo III está dedicado a «El Contencioso de anulación (Recursos de anulación contra decisiones de órganos internacionales)». Este capítulo está dividido en tres partes: A) Condiciones de admisibilidad del recurso. B) Condiciones de apertura del recurso de anulación. C) Efectos de una decisión de anulación. Dentro del apartado A) se ocupa de: 1) La naturaleza del acto contra el que se recurre—actos impugnables. 2) Legitimación, in-

cluyendo aquí más que lo que se entiende hoy por legitimación (González Pérez: «aptitud de ser parte en un proceso concreto»), la capacidad para ser parte «aptitud de ser titular de derechos y obligaciones de carácter procesal», también en González Pérez). En tal sentido nos habla de «la legitimación activa de órganos internacionales y de intereses privados, para recurrir ante el Tribunal». Por último, descarta el estudio de las «formas y plazos de recurrir», «materia procesal... de importancia secundaria en relación con el tema principal de nuestro trabajo..., que debe estudiarse en una visión de conjunto de lo que podemos denominar Derecho Internacional» (pág. 82). Pero, ¿es que los problemas estudiados anteriormente no son problemas de Derecho procesal? ¿No lo es la competencia del Tribunal? ¿No es procesal la cuestión de los actos impugnables? ¿No es también procesal el problema de la «legitimación», tanto en un sentido propio como en un sentido impropio? Hay aquí una cierta imprecisión terminológica.

En las «Condiciones de apertura del recurso de anulación» agrupa los motivos de impugnación del acto administrativo: incompetencia, violación de formas sustanciales, violación del Tratado o de cualquier regla de Derecho relativa a su aplicación, desviación de poder.

El capítulo IV lo dedica a «El contencioso de plena jurisdicción». Estudia su concepto, las funciones del Tribunal y los tipos de recursos de plena jurisdicción previstos por el Tratado; falta de

servicio, control de las sanciones adoptadas contra compradores o grupos de éstos, control de sanciones contra Estados, y perturbaciones fundamentales y persistentes en la economía de un Estado. Constituye este último supuesto, previsto en el artículo 37 del Tratado, un caso de apreciación de motivos de oportunidad, y no de motivos de legalidad. Caso bastante peculiar en la fiscalización contencioso - administrativa.

El capítulo V está dedicado a los «Recursos en materia de funcionarios». Es precisamente en este terreno donde la fiscalización ha llegado más lejos en el derecho de las Organizaciones internacionales, mediante las jurisdicciones *ad hoc*: Tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. Comisión de recursos de la O. E. C. E. En la C. E. C. A. se someten estos recursos al Tribunal de Justicia que, como hemos visto, tiene una competencia más amplia que los Tribunales administrativos citados.

El tema es realmente sugestivo. Estamos ante nuevos problemas: un contencioso administrativo internacional. Los tratadistas tienen ante sí una nueva materia, en que lo administrativo, lo procesal y lo internacional se dan la mano. ¿Con qué instrumental abordar estos problemas? ¿Con el Derecho internacional, como se hubiese hecho hace unos años en España? ¿O con el Derecho procesal, como prefiere la más reciente doctrina española? En todo caso, parece que un estudio serio sólo se puede hacer contan-

do con estas tres ramas de la ciencia jurídica. Todo contencioso administrativo plantea fundamentalmente problemas procesales; pero hay bajo él una Administración sometida a un Derecho administrativo, que es en definitiva el que han de aplicar los tribunales competentes. Por otro lado, aunque las organizaciones internacionales marchen hacia una integración política, estamos moviéndonos todavía en el campo un poco etéreo de las relaciones internacionales y del Derecho internacional, donde las consideraciones de oportunidad no pueden dejarse totalmente de lado.

Modelo de tratamiento interdisciplinario nos lo da el trabajo publicado por Aguilar Navarro en el número 28 de la «Revista de Administración pública» sobre los Establecimientos públicos internacionales. También Carrillo maneja materiales de diversas disciplinas jurídicas, aunque es de lamentar que no nos ofrezca una aproximación mayor a la doctrina procesal administrativa, en especial, a la doctrina española. Pero es algo probablemente inevitable. Porque, el tratadista no puede menos que vacilar ante las múltiples caras que presenta este tema. Se está empezando a hablar un nuevo idioma, y los primeros pasos tienen que ser forzosamente indecisos.

Tan sólo hace unos meses, estos temas revestían para los españoles poco más que un interés teórico. Pero a partir del Decreto-ley de Ordenación económica de 21 de julio de este año, España sigue un nuevo derrotero, de aproximación al movimiento europeo. Nuestra progresiva in-

tegración en las organizaciones regionales puede hacer que dentro de muy poco tiempo se nos planteen problemas prácticos en la Administración nacional, relacionados con el Derecho de organizaciones internacionales. De la misma manera que el funcionario perteneciente a la Administración local no puede desconocer el Derecho estatal, el funcionario nacional no puede ya desconocer el Derecho supraestatal.

MANUEL MEDINA

*Congreso municipalista de Sanil·lés*. Lérida, 1958, 153 págs.

Una prueba más de la preocupación e inquietud que por los problemas de la vida local mantienen los funcionarios de las Corporaciones locales, nos la da, en este caso concreto, los pertenecientes al Colegio de Lérida, al haber organizado durante los días 22 al 27 de septiembre del pasado año un Congreso municipalista, dentro del marco atrayente de los Pirineos catalanes.

En esta obra se resumen todas las actividades llevadas a cabo, en donde merecen destacarse no sólo las conferencias pronunciadas durante el desarrollo del Congreso, sino los temas objeto de deliberaciones, cristalizados en diversas conclusiones.

Entre las mentadas materias, discutidas en la Asamblea, se encuentran: «Racionalización de los medios de trabajo en la Administración local, mediante la implantación de un servicio de O. M. (Organización y Método)»; «Hacia una total coordinación impositiva y de la gestión económica»:

«El mando en la Administración local; problemas y soluciones», y «Hacia un sistema tributario de excepción, aplicable a Municipios de escasa importancia económica o demográfica». El anuncio de los temas expuestos es signo revelador de la aludida inquietud por los problemas que el dinamismo de la vida actual invade también el ámbito de las Corporaciones locales, solicitándose en las conclusiones una racionalización en la actividad administrativa, así como medidas especiales para determinados Municipios en orden a su relevancia.

Junto a las Ponencias y conclusiones citadas, se incrementa la utilidad de este libro con el texto de las conferencias pronunciadas durante el Congreso, a cargo de los señores Marqués Carbó, Ballbé Prunés, Pi Suñer y Fernández Villa, los cuales, respectivamente, disertaron sobre: «Lo municipal en los pequeños Estados europeos: Mónaco, San Marino, Liechtenstein y Andorra»; «El régimen jurídico municipal en la nueva reforma administrativa»; «La nueva Ley de Procedimiento administrativo y los Ayuntamientos» y «Simplificación o codificación de las disposiciones de régimen local».

S. SANFULGENCIO NIETO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ: *Necesidad Escolar de la Provincia*. Cádiz, 1959, 194 páginas, 42 planos.

Se ha repetido hasta la saciedad que el verdadero problema de España es de educación, pero rara vez esta afirmación ha ido

acompañada de una acción positiva en remedio de esta necesidad siempre sentida.

Desde hace un siglo y medio, en que Jovellanos, tachado de visionario y pesimista, intentó remediar la falta de cultura del pueblo español, sembrando de escuelas las tierras de España, hasta los días de nuestro Movimiento Nacional no se ha podido llevar a la práctica aquella idea, habiéndose llegado a la conclusión de que para hacerla realidad es imprescindible una íntima colaboración del Estado y de las Corporaciones locales. La Ley de Construcciones Escolares de 1953, establece esta colaboración para llevar a cabo la construcción de Escuelas.

A las dificultades que entraña el problema de la enseñanza primaria, se agregan algunas que son peculiares de Andalucía, entre otras causas porque hay una gran cantidad de habitantes diseminados por los campos, lejos de los núcleos de población, que suelen ser allí grandes y distantes entre sí. Muchas veces en poblaciones de un censo superior a los diez mil habitantes, más de la mitad viven en el campo, aunque figuren en los padrones de los pueblos. Por eso, uno de los problemas de la Enseñanza Primaria de Andalucía consiste en determinar el enclave exacto de las Escuelas rurales, es decir, señalar el sitio más cómodo para las asistencias del alumnado y de más fáciles accesos, tanto para ellos como para las necesarias inspecciones.

Y es en esta ocasión cuando la Diputación Provincial de Cádiz,

bajo la Presidencia de don Alvaro Domecq y Díez, ha considerado el problema, colaborando para las construcciones escolares y publicando el libro «Necesidad Escolar de la Provincia», en el que parecen asomar ya los cimientos de las escuelas que se necesitan, y con cuyos datos precisos se tiene un conocimiento exacto del número de niños en edad escolar, del lugar donde residen, del número de escuelas existentes con su lugar de emplazamiento y lo que es más importante aún, para el futuro de realizaciones que se persiguen, de la localización más adecuada dentro de la Provincia de las escuelas que son necesarias en la misma.

Contiene la meritoria publicación cuarenta y dos planos de los términos de los pueblos que se estudian aparte, así como un cuadro resumen general y otro por Municipios, documentos gráficos que aclaran la visión sobre el problema.

Al libro han colaborado muy eficazmente desde la Guardia Civil, hasta el último niño de la Provincia, aportando los datos que han sido necesarios, así como el Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza y un plantel de funcionarios provinciales, que al prestar esta colaboración para la resolución del problema de la Enseñanza Primaria merecen el general agradecimiento a que especialmente se han hecho acreedores el Gobernador civil de la Provincia, don Antonio Luis Soler, quien hizo brotar la idea del libro y don Alvaro Domecq, bajo cuyos auspicios ha visto la luz



la publicación que glosamos, llena de datos veraces y reales.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA: *Comisión de Servicios Técnicos. Memoria comprensiva de la gestión realizada por dicha Comisión, por la Informativa de Cooperación y por la Excma. Diputación Provincial desde 1.º de enero de 1956 a 31 de diciembre de 1957*. Granada, 1958. Imp. Rafael Román, 261 + IV págs.

He aquí otra Memoria reveladora de la eficaz labor que vienen realizando las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos. La que hoy examinamos, redactada por su Secretario general, señor Hernández Carrillo, es la segunda que da a conocer la mentada Comisión, y aunque sigue un orden análogo a la primera Memoria, dada a conocer, y algunos conceptos se repiten, no obstante, por los datos que se consignan, merece un análisis de su contenido, teniendo en cuenta no sólo que en ella se exponen las actividades desarrolladas en el bienio 1956-57, sino que abarca funciones privativas de la Comisión provincial, las derivadas de la Comisión especial en la de Cooperación, así como las Resoluciones adoptadas por la Presidencia y por el Pleno de la Diputación.

El conjunto de las actividades que anteceden se exponen con una adecuada sistemática que armoniza con las labores desplegadas y desarrolladas inicialmente por diversas Ponencias, cuyos

nombres ponen de manifiesto las distintas facetas de las funciones llevadas a cabo. Así se encuentran las Ponencias de Urbanismo y Vivienda, Obras sociales y Sanidad, Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal, Minería, Obras públicas, Transportes, Incendios y demás servicios provinciales; Municipalización y provincialización de servicios, Alumbrado, aguas, comunicaciones, obras y proyectos municipales y Hacienda y Economía.

En cuanto a las actividades desplegadas por la Comisión, se dividen en orden a la aprobación de proyectos de obras municipales, en cuyo apartado se indican los proyectos dictaminados y las peticiones de diversas localidades que se relacionan alfabéticamente. Otra clasificación es en orden a la aprobación de las Minutas, parte ésta que constituye la tercera en que se divide la obra que comentamos y bajo el título «Cooperación técnica y económica», en donde figuran tanto los proyectos entregados y pendientes, como los pendientes también del informe de la Comisión provincial de Servicios Técnicos y los ya aprobados por la Diputación, los pagos efectuados por ésta a los técnicos por la formación de minutas.

La tercera división es en orden a otros proyectos en la que se trata también de la organización interna y de las normas de procedimiento.

Como Apéndice a este trabajo se publica parte de los textos positivos sobre Legislación local relativa a la Comisión provincial de Servicios Técnicos, a la Cooperación y a las Obras municipa-

les, dedicándose otra parte del Apéndice a la Legislación nacional sobre ayuda estatal, de la que destaca el texto íntegro de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, de 12 de mayo de 1956.

Tanto para la Administración local como para los administrados, esta Memoria es una garantía de la labor realizada y exponente de las actividades de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, en la que las pequeñas Entidades locales pueden encontrar la ayuda y asesoramiento que por sus exiguos medios les sería posible crear y mantener.

S. SANFULGENCIO NIETO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN:  
*Diez años de gestión. 1946-1956.* León, 1957. Imprenta Provincial, 284 págs. + XLIII láminas.

Es interesante y alentador leer obras como esta que examinamos, porque si por un lado demuestran el celo y dedicación de cuantos están al frente de Organismos públicos, por otro, y con perspectivas encaminadas más al futuro, cuantos quieran conocer la realidad de la vida local hallarán no sólo datos de importancia, sino que se darán cuenta de los esfuerzos realizados por aquellos que al frente de las Entidades locales se afanaban en buscar solución a los múltiples problemas que se les planteaban.

La publicación de trabajos como el que ahora nos ocupa tiene además la doble eficacia de una rendición pública de cuentas y de

una garantía para los administrados. Por todo ello, juzgamos la importancia de estos diez años de gestión de la Diputación provincial leonesa, coincidente con la conmemoración del decenio de su Presidente al frente de los destinos de la misma.

Redactada por su Secretario, don Florentino Agustín Díez, el balance que se ofrece consta de cinco partes. En la primera, se trata de la situación de las Provincias españolas en el momento en que se acometía la reforma de la Administración local con la Ley de Bases de 17 de julio de 1945, disposición ésta, que si no resolvió el problema, sí lo planteó en forma, inició su solución, atemperó el clima y sentó los pasos definitivos de la reforma. A estos efectos, y para destacar la relevancia de la labor que se llevó a cabo, recuerdan los datos dados a conocer por el señor Gascón y Marín en el ciclo de conferencias pronunciadas bajo el título «La Administración provincial española. Sus problemas», en el Pabellón Valdecilla de Madrid, reveladores de la poca, en ciertos casos nula, atención a determinados servicios, como los de Instrucción, Salubridad, etc., por falta de consignaciones presupuestarias. Al mismo tiempo se da cuenta de la labor desarrollada por Calvo Sotelo en pro de la Administración local, para referirse seguidamente, a la situación de la Diputación leonesa en 1945, carente de medios económicos suficientes para atender sus principales obligaciones.

Plasmación del ideal de la vigente legislación local, lo encontramos en la parte de esta Memo-

ria relativa a la Hacienda y el Patrimonio provinciales, donde se pone de manifiesto lo acertado del sistema y el incremento de los ingresos provinciales, con lo que pueden atenderse y realizarse servicios que antes no eran posibles.

Una cuidadosa presentación tipográfica, con viñetas de lo más sobresaliente de León, junto a un conjunto de fotografías relativas a las realidades de que se habla en el texto, cierran estos diez años de gestión provincial. Labor efectiva y de dedicación en favor del Organismo que la realiza y por y para los administrados.

S. S. N.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA: *Plan bienal de cooperación provincial a los servicios municipales 1954-55*. Murcia, 1958. Imprenta provincial, 138 páginas + Anexos.

Cuidadosamente editado, la Excm. Diputación Provincial de Murcia da a conocer con esta publicación el I Plan bienal ordinario de Cooperación provincial a los Servicios municipales durante los años 1954-55, contribuyendo con ello —como acertadamente se indica en la introducción—, al intercambio de ideas entre las diversas Diputaciones españolas.

Como quiera que la Diputación provincial murciana se había anticipado a varios lustros a esta orientación que actualmente figura en las normas legales sobre la Administración local, junto a la labor realizada por el mentado Plan bienal, se acompañan varios Anexos, cuyo conjunto totaliza

la actividad desarrollada por las Corporaciones en beneficio de los Ayuntamientos de la Provincia.

Antes de exponer la labor llevada a cabo se insertan interesantes datos estadísticos sobre la Provincia, en los que se condensan cuanto afecta a la extensión superficial de cada uno de los Ayuntamientos, población y cuantía del presupuesto en el ejercicio de 1957. De ellos resulta que los de mayor extensión son: Lorca, Jumilla, Murcia, Moratalla y Cartagena, y, los de menor extensión Villanueva, Beniel y Aledo. Cuenta la Provincia con dieciocho Municipios con población superior a los diez mil habitantes y la totalidad del presupuesto de las Corporaciones, incluyendo el de la Diputación, asciende a 219.386.501,30 pesetas. En esta parte se acompañan dos planos: sobre los Municipios que integran la Provincia, y el relativo a las vías de comunicación.

El Plan bienal de Cooperación constituye el centro de la obra y, en parte, se da a conocer el Informe de la Comisión de Cooperación y el de la Comisión de Servicios Técnicos, así como la resolución ministerial correspondiente.

Las directrices del plan, obedecen a las notas siguientes: a) Atiende a las obras de abastecimiento, agua y saneamiento. b) Urbanización de Municipios con censo inferior a 20.000 habitantes. c) Inicia el Servicio provincial de extinción de incendios; y d) Ejecución de obras y servicios. En las páginas posteriores se muestran los objetivos alcanzados, con datos y fotografías,

reveladores de la eficacia de la tarea desarrollada.

Varios anexos complementan cuanto se indica en el texto. El primero de ellos reproduce el Reglamento provisional del Servicio de Cooperación municipal. El segundo comprende la labor de la Diputación, en relación con las obras y servicios municipales, desde que fué creada la Oficina de Cooperación y el Servicio con carácter voluntario en 1941, publicándose también, la norma de aplicación y resúmenes estadísticos relativos a las cantidades invertidas en cada término municipal, desde 1941 a 1956.

El Anexo tercero es un complemento del Plan bienal, puesto que está constituido por las Bases del Consorcio aprobado por la Diputación y aceptado por veintiséis Ayuntamientos que se adhirieron al mismo para realizar, en los correspondientes términos, obras de abastecimientos de agua y alcantarillado. El cuarto Anexo ofrece detalles curiosos y estadísticos, agrupando los términos municipales por Partidos judiciales, con los Escudos de cada uno de ellos, abordando el Anexo quinto un resumen de la principal riqueza agrícola, industrial, minera, etc.

El conjunto de datos concretos que esta obra ofrece y la eficacia de la tarea emprendida es de esperar que en pocos años transforme el aspecto de sus comarcas, en orden a un mayor bienestar y comodidad por los servicios que en cada una de ellas se establezcan, o perfeccionando los ya existentes.

S. SANFULGENCIO NIETO

GONZÁLEZ BERENGUER (José Luis): *La actividad de Policía en la esfera municipal. (Su contenido y límites a la luz de la Jurisprudencia.)* Madrid, 1959, Gráficas Osca, S. A., 198 páginas. Prólogo de Jesús González Pérez. Editada por el Instituto de Estudios de Administración Local.

He aquí una obra, la primera en su género, que nos ofrece sobre la materia referenciada una construcción doctrinal y unas consecuencias prácticas de lo que antes se encontraba diluido en diversos capítulos de las obras de Derecho administrativo surgidas no más de hace quince años.

Para el autor, conceptualmente, *policía y fomento* son la misma cosa, tanto al Estado como al Municipio, pero los modos de obrar —agrega— son distintos.

Partiendo de este supuesto, al considerar la naturaleza de la acción de policía, estimada para unos autores como excepcional, el señor González Berenguer sustenta el criterio de que es una acción normal, viniendo determinado este régimen por tres notas características: 1.<sup>a</sup>, la existencia de una norma general previa; 2.<sup>a</sup>, la ineludible necesidad de subordinar el acto a un fin previsto en la norma, y para el cual el acto administrativo que se dicta es el más idóneo, y 3.<sup>a</sup>, por la necesidad de observar el mandato de que entre varios actos igualmente idóneos se elija al menos restrictivo de la libertad individual.

Confirma esta tesis con la doctrina jurisprudencial agregando además, como condiciones que definen su naturaleza: 1.<sup>o</sup>, el de

construir para su titular una obligación; 2.º, ser reglada prácticamente esta actividad y excepcionalmente discrecional; 3.º, es una acción coactiva, y 4.º, su fin, es el interés público.

Fijada la naturaleza de la acción administrativa, acomete el autor el estudio del ámbito de la policía, y tras hacer un examen sobre la evolución del concepto, entiende que la «policía es toda la actividad que hoy llamamos administrativa». Seguidamente, señala el marco de la acción de policía en la Ley de Régimen local y en el Reglamento de Servicios, analizando los artículos 101 y 102 del primer texto y los pertinentes del segundo, a tenor de los cuales, manifiesta, que la intervención puede tener por fin la acción de policía en materias de subsistencias, de urbanismo, de apertura de establecimientos y en materia de servicios de particulares destinados al público mediante la utilización del dominio público. A este respecto, estudia y señala también los fines de policía municipal previstos en otras normas administrativas, como la Ley de Solares, del Suelo, de Arrendamientos Urbanos, Reglamento de industrias incómodas, peligrosas e insalubres, ofreciendo la doctrina del Tribunal Supremo relacionada con la aplicación por los Ayuntamientos de las normas precedentes.

Estudia a continuación, como elemento final del examen del ámbito de la policía local, sus fronteras frente a la actividad paralela del Estado, sentando como norma general que las intervenciones del Estado y del Municipio son compatibles, opinión que

confirma y fundamenta con la exposición de la jurisprudencia pertinente en diversos supuestos que da a conocer.

La Ordenanza, que en opinión que traslada de Eorsi es «norma general y obligatoria establecida por la autoridad local en relación con los intereses públicos que están a su cuidado», es estudiada por el autor, al mismo tiempo que menciona los artículos de la Ley de Régimen local y del Reglamento de Servicios que se refieren a esta materia.

El autor deduce de la jurisprudencia que ésta configura la Ordenanza municipal «como Ley del acto que obliga a la Administración y al administrado. Aquella no puede dejar de aplicarla, con el mayor o menor rigor que el previsto en su texto, ni tiene otras facultades que las consagradas en dicho texto. El administrado está obligado por la Ordenanza, si bien su existencia supone para él una seguridad. La Ordenanza es un caso particular de la dialéctica, prerrogativa-garantía. En virtud de la Ordenanza, la Administración puede hacer esto o aquello, pero no puede hacer ni un milímetro más allá de esto o aquello.»

Complemento del trabajo realizado son dos Apéndices que contienen los artículos pertinentes de las principales normas que se citan en el texto e índices de jurisprudencia, dictámenes del Instituto de Estudios de Administración Local y resoluciones del Ministerio de la Gobernación.

Por la síntesis de nuestros pensamientos sobre esta obra el lector podrá deducir la originalidad de su desarrollo y la importancia

del estudio realizado, al cual le precede un sustancioso prólogo del Catedrático de Derecho Administrativo don Jesús González Pérez, en donde critica la estructura de la construcción científica de las obras de Derecho administrativo, en la mayoría de las cuales existían dos partes diferenciadas, constituidas por la denominación *Doctrina y Legislación*, y resalta la labor de las nuevas generaciones de administrativistas, cuyos esfuerzos se encaminan por reducir a la unidad de un sistema el conocimiento del ordenamiento jurídico, labor de renovación que ha tenido su reflejo en una serie de disposiciones jurídico-administrativas en España, tanto referidas a la esfera nacional como local.

Se refiere el prologuista a la materia abordada por el autor y dice de ella que su trabajo es una obra que puede servir de ejemplo expresivo a la impresionante evolución de la Ciencia del Derecho administrativo en España.

S. SANFULGENCIO NIETO

BONNEFOUS (Edouard): *La réforme administrative*. París, 1958. 231 págs.

Una obra de verdadero interés y de obligada lectura para cuantos se interesan por la mejora de la Administración pública, es esta que comentamos, porque a través de sus páginas, y aunque esté redactada teniendo en cuenta la legislación del país vecino, el pensamiento se contrae a situaciones que se dan en todos los países.

La realidad actual nos demuestra que la Administración de hoy no puede ser comparada con la de nuestros abuelos. Las atribuciones del Estado se han incrementado interviniendo en la mayoría de los dominios de la actividad humana, y tanto en Francia como en otras Naciones los servicios públicos, en general, o siguen con una organización análoga a la época napoleónica o variable en muy poco.

Esta acción extensiva del Estado y el desequilibrio entre la organización aún existente y las realidades de los tiempos actuales de dinamismo, racionalización y eficacia, son causas, entre otras, de que los administrados, por un lado, exijan una Administración más ágil y económica, y por otro lado, los funcionarios demanden una situación mejor y medios más modernos.

En esta misma sección hemos dado cuenta de otras obras que de un modo parcial abordaban también el problema de la reforma de la Administración, pero en ninguna de ellas se plantean los problemas como en esta aportación de Bonnefous. Y es que el autor condensa un resumen de cuarenta años de investigación, manteniendo la tesis de que la reforma es necesaria; «es preciso —dice— renovar el conjunto de nuestros servicios públicos para adaptarlos al ritmo de nuestra época y a las necesidades de nuestra expansión y nuestra reforma». Más adelante, agrega, «no sirve para nada modificar nuestra institución política si la acción de un Gobierno estable y fuerte se debilita por una Administración insuficiente».

Una reforma requiere tener en cuenta no sólo los defectos que deben desaparecer, sino investigar los elementos favorables sobre los cuales se puede apoyar. Repetimos que en este trabajo no se contiene un nuevo proyecto de reforma ni la descripción de una Administración modelo. Trata sólo de la investigación de un método y se propone definir las condiciones y las posibilidades de evolución de la Administración. Es también una crítica que se esfuerza en analizar justamente los defectos de la máquina administrativa, señala las anomalías y muestra la necesidad de adaptarla a las exigencias de la simple razón.

¿Cómo consigue el autor sus propósitos? Todo su trabajo se recoge en este libro, dividido en tres partes. En la primera, titulada *Crítica de la Administración*, examina los defectos de la Administración actual e investiga las causas de una reforma, la cual debe contar con tres objetivos: economía, simplicidad y eficacia. A este respecto tiene en cuenta el coste de la aludida Administración, a tenor de los Presupuestos, y manifiesta que la aparición de nuevos Ministerios es la expresión más tangible de la inflación administrativa, contribuyendo también al aumento del coste, la expansión de los servicios públicos, el número de funcionarios, de entre cuyos datos se deduce que en los años 1914, 1950 y 1956 dependían del Estado, 494.000, 962.000 y 1.044.356, respectivamente, y, por último, lo costoso de los métodos administrativos, ya que si en las empresas priva-

das se utilizan medios para simplificar el trabajo de sus empleados, en la Administración los procedimientos son más elementales y sin la especialización en los funcionarios.

En otro orden, son causas también que abogan por una reforma, la complejidad de la Administración. La confusión de los textos, por su prodigalidad, conduce a la confusión del Derecho. Es —agrega— el triunfo de la mala fe y del embrollo, pleitos, en detrimento de la gente modesta. La complicación de las estructuras conduce también a la multiplicación de las formalidades: hay demasiados cuestionarios a cumplir, diversos impresos a rellenar, etc. Con referencia sólo al Ministerio de Agricultura, destaca las siguientes cifras, bien elocuentes: existen 16 inspecciones de leyes sociales, 31 circunscripciones de Aguas y Bosques, 12 inspecciones de Protección de Vegetales, 21 circunscripciones de Ingenieros rurales, 17 inspecciones de Fraudes; 13 servicios regionales de Oficinas de Cereales, siete regiones cinegéticas y cinco circunscripciones de Paradas.

A tenor de los propósitos del autor, esta primera parte, dedicada a la crítica de la Administración, se complementa con la segunda, en donde se exponen las experiencias y las tentativas de reformas, que agrupa cronológicamente de 1922 a 1930, de 1930 a 1939, de 1940 a 1944 y de 1945 a 1952.

La tercera y última parte está dedicada a *Una concepción nueva de la reforma administrativa*, en donde se indican las medidas que

pueden mejorar el funcionamiento de la Administración.

Como anexos a este valioso trabajo figuran varios datos interesantísimos. Entre ellos una relación de 571 establecimientos públicos y semipúblicos del Estado, clasificados así: establecimientos de ayuda social, de asistencia y beneficencia, financieros, culturales, de investigación y diversos. A esta relación sigue otra de establecimientos públicos y semipúblicos del Estado, con carácter industrial o comercial, y de sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tiene una participación superior al 30 por 100 del capital.

Figuran también cuadros con las plantillas del personal en los establecimientos públicos, mapas con diversidad de circunscripciones y otros más que prescindimos de su enumeración para no hacer más extensa esta nota.

Por cuanto queda expuesto, los propósitos del autor se cumplen, y su libro, sin duda, constituye una guía para cuantos se interesan por esos problemas, con el mérito de condensarse en la obra, como hemos dicho, cuarenta años de investigación y de esfuerzos, así como de decepciones, según confiesa.

S. SANFULGENCIO NIETO

CATHERINE (Robert): *Fonction publique II*. Sirey, 1958, 168 páginas.

La obra que comentamos constituye la segunda parte de otra iniciada con el mismo título, en donde se dieron a conocer veinticuatro trabajos del autor.

La actual, comprende veintiséis artículos de Mr. Catherine, la mayoría de los cuales se publicaron como editoriales en la «Revue Administrative», durante los años 1953 a junio de 1958. Si no hay una conexión metodológica entre las distintas aportaciones que se ofrecen en este volumen, lo que tienen de común es que cada una de ellas están inspiradas en la actualidad, recogiendo las mismas el ambiente existente, lo cual permite al autor, en los temas que aborda, orientar y contribuir al esclarecimiento de los hechos y, en su conjunción, llamar la atención a los administradores y administrados en problemas de vital interés.

Resumir el contenido de los veintiséis artículos sería tarea excesiva para los objetivos de esta sección. La finalidad de los trabajos del autor ha quedado señalada y aunque dentro de la homogeneidad que se persigue, la heterogeneidad de los temas es manifiesta, en el primer trabajo, titulado «Distinciones», con un fondo irónico, trata de la prodigalidad de las medallas y condecoraciones que se otorgan a los ciudadanos y de la psicología de los condecorados. Seguidamente y, en contraste con este tema, el segundo trabajo «De reforma en reforma», aboga por una profunda reforma administrativa e inserta una proposición de ley conducente a la creación de un Comisariado general encargado de la elaboración y aplicación de un plan de reforma y de modernización administrativa.

Otra materia tratada es la re-



lativa al cambio en la vida política, en lo que el autor mantiene la tesis de una política coherente y continua frente a una situación de inestabilidad predominante, cuyos factores enumera.

"*Gabinetes y Servicios*", "*Poder y opinión*", "*Construcción, descentralización*", "*Vacaciones, 1955*", "*Circulación*", "*Actualidades cinematográficas*", etc., etcétera, son los títulos de otros trabajos, en donde junto a comentarios sobre hechos de carácter internacional, se mezclan los propios nacionales, destacando por su carácter político "*La máquina infernal*" y "*¡Viva la República!*", último de la obra, donde hace unas consideraciones sobre el nuevo Estado francés, cuyo movimiento se inició en Argelia y en el que se elogia la figura del general De Gaulle, cuya política, en parte, parece remediar los defectos que en varios de los artículos se prevenían.

S. SANFULGENCIO NIETO

*Les nationalisations en France et a l'étranger. Les nationalisations a l'étranger.* Trabajo publicado bajo la dirección de Henry Puget, en el Instituto de Derecho comparado de la Universidad de París. París, 1958, IX + 350 págs.

Este libro, publicado al número XIV de la Colección de los Trabajos e Investigaciones del Instituto francés de Derecho comparado, tuvo la mala fortuna, por razones de índole material, de estar más tiempo del debido en período de preparación y sal-

tó a las prensas bastante después de lo previsto. Ello, unido a la colaboración, en el mismo, de distintos autores sin un auténtico trabajo en equipo, dió por resultado la existencia de ciertas lagunas, de la misma forma que se notan en él los diferentes momentos en que sus distintos capítulos fueron redactados. No obstante eso, fué puesto al día mediante concienzuda revisión que palió en parte los defectos producidos por retrasos de entrega de originales y por falta de unidad en su contextura.

La obra que comentamos se presenta al público lector bajo el título general de "*Las nacionalizaciones en el extranjero*" y viene a completar, con unos estudios de mayor amplitud, la publicada anteriormente consagrada en exclusividad a las nacionalizaciones en Francia. La realidad es que la obra de que hoy nos ocupamos, debería llamarse determinativamente: "*algunas nacionalizaciones en el extranjero*", ya que en sus diez capítulos no abarca, ni mucho menos, la totalidad de la materia en referencia a todo el mundo no francés, sino sólo a determinados países europeos, algún país árabe y a la China comunista.

El plan primitivo, de un amplio estudio de las nacionalizaciones en todos los países, no pudo llevarse a cabo por las dificultades expuestas; sin embargo, pese a la renuncia de dar una visión panorámica del cuadro de las nacionalizaciones en todos los países en que éstas han tenido lugar, el libro suministra una interesante base informativa al respecto.

Nos encontramos, pues, ante un tema—nacionalizaciones—que des-

de hace tiempo figura entre los quehaceres del Instituto francés de Derecho comparado. El problema se estudia desde puntos de vista eminentemente jurídicos y también económicos.

La obra comprende estudios relativos a ocho Estados diferentes, repartidos entre tres e incluso cuatro zonas geográficas, cuyas características y tendencias son completamente distintas. Se pasa de la Europa Occidental y de las tierras de la libertad al conglomerado de países que componen la Europa Oriental o satélites del comunismo; de la China, también bajo dominio comunista, a los países nacionalistas del Oriente Medio. Los tres primeros capítulos están dedicados a las nacionalizaciones en la Gran Bretaña, vistas desde una posición general, en referencia a las nacionalizaciones concretas de los transportes interiores y a la nacionalización de la conocida B. B. C. (*British Broadcasting Corporation*). En el capítulo cuarto se estudian las nacionalizaciones en Bulgaria: la tierra, el comercio y la industria, el sector privado y el estatuto de coordinación entre las empresas nacionalizadas. El quinto analiza las nacionalizaciones en Hungría, las que existían antes de la última guerra y las proyectadas después de la segunda guerra mundial, más una sección dedicada a los problemas jurídicos creados por la empresa nacionalizada. El capítulo sexto se ocupa de las nacionalizaciones en Polonia, estudiando la estructura económica de este país hasta 1946 y los principios que caracterizan sus sistemas de socialización en el presente. El séptimo trata de Checoslovaquia,

analizando el proceso de socialización en este interesante país. El octavo se ocupa de Yugoslavia, desarrollando la gestión de las empresas nacionalizadas y las públicas de nueva creación, así como su evolución y resultados económicos y jurídicos. En el noveno se estudia la nacionalización de la industria del petróleo en el Irán, sobre sus textos legales y a la luz de sus resultados prácticos o de hecho. Finalmente, el capítulo décimo y último está dedicado a la China comunista, iniciándose con un esquema histórico del desenvolvimiento de este país hasta llegar al estudio del movimiento de transformación socialista de la industria y el comercio, para terminar analizando el contenido de las medidas vigentes de socialización en estudio comparativo con el extranjero.

Visto sumariamente el contenido del presente volumen no cabe duda que se echa de menos en él alguna parte dedicada a las nacionalizaciones en Iberoamérica y sobre todo en Rusia. Pero ya el prologuista de la obra, profesor Henry Puget, actual director del Instituto de Derecho comparado de la Universidad de París, nos dice acertadamente que los países hispanoamericanos, por educación y principios, han sido siempre poco propensos a las socializaciones y nacionalizaciones. Y que por otra parte, por lo que respecta a la URSS, como quiera que este país ha sido objeto de abundantísima bibliografía en esta materia, los autores y planeadores de la obra que comentamos estimaron de mayor interés el estudio del problema a través de los países denominados satélites, en los cua-

les se vislumbran puntos de auténtica originalidad en relación con la URSS y aún en algunos, como ocurre con Yugoslavia, de verdadera emancipación del modelo, cada día más marcada y distante de la manera de hacer soviética.

Indudablemente, en este problema de las nacionalizaciones y socializaciones han existido periodos álgidos de muy diferente fisonomía, según la época y las generaciones que las llevaron a cabo. El primer gran impulso se desencadenó después de la conquista del Poder por los soviets, es decir, a raíz de la revolución de octubre de 1917. Entonces se rebasaron las intenciones tácticas de Lenin, extendiéndose la nacionalización en Rusia a casi toda la economía del país, ya que sólo dejaron subsistir a débiles sectores artesanos, cooperativos y privados, que se fueron autoeliminando por imposibilidad total de competencia. La ejecución de los ucases nacionalizadores se hizo sin indemnización, naciendo una serie de empresas y *truts* estatales que gozaron de insignificante autonomía, sin poder apartarse ni un ápice del plan del Estado y estrechamente controlados por el partido. La ausencia de indemnizaciones, el estricto control del partido y la observancia al pie de la letra de la línea o planes del Estado, son las características esenciales de las nacionalizaciones soviéticas, y en los estudios que se incluyen en este libro sobre los regímenes de Bulgaria, Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y China, se instituyen las mismas finalidades e idénticos objetivos que los soviéticos, aunque con dife-

rencias notables de táctica, y en algunos, como en el trabajo sobre la China comunista, se nota el auge arrollador del sistema empleado en la gran nación asiática, propugnándose entre ellos una expansión universal de dicho sistema de nacionalización.

Entre la guerra del 14 y la del 39 se producen en los países más cultos de la Europa Occidental ciertos tímidos intentos de parciales nacionalizaciones que son aplaudidos por los partidos intervencionistas y socialistas y que llegaron a fructificar especialmente en las industrias del transporte y la radiodifusión. Así se produce en Gran Bretaña la nacionalización de la aviación comercial y las emisoras de radio, y en Francia la de la aviación comercial y las fábricas de material de guerra. Sin embargo, estas nacionalizaciones son respetuosas con la propiedad privada y van acompañadas siempre de la correspondiente indemnización, tomando cuerpo en ellas, sobre todo en Gran Bretaña, la figura de la corporación pública.

El movimiento de nacionalizaciones parciales del tipo expuesto continúa manifestándose durante la última gran guerra y en los momentos actuales, evitándose así el ir demasiado lejos por los caminos que recomienda el socialismo, no oponiéndose al desarrollo de este criterio político con una doctrina totalmente antagónica y robusteciendo al mismo tiempo al Estado frente al capital privado, evitando también las excesivas influencias del capital extranjero.

El movimiento nacionalizador en la Europa de postguerra tuvo enorme importancia. En los viejos países occidentales se manifestó

una clara voluntad de reforma, reforma que comenzó a producirse en primer lugar en los éxitos electorales de los socialistas, a veces aliados con los comunistas, y que más tarde fué admitida y respetada por los partidos y gobiernos más conservadores. El gobierno laborista en Inglaterra y los primeros gobiernos formados en Francia tras su liberación, se mostraron muy enérgicos en este sentido. Se trataba de dar satisfacción a una corriente de ideas muy en boga, de satisfacer igualmente las reivindicaciones planteadas por los obreros, y de poner fin a la excesiva potencia de los grandes capitales privados.

Las primeras nacionalizaciones en estos países afectaron a ciertas industrias clave, a los transportes y a la banca, siempre mediante indemnizaciones y dejando subsistir en régimen de libertad a grandes sectores de la economía privada, aun en el seno de la actividad nacionalizada. Surgen así en Inglaterra las corporaciones públicas con dirección colegial, y en Francia y otras naciones las sociedades de economía mixta. Apareciendo una innovación digna de señalarse, la introducida en Gran Bretaña por medio de una especie de «holding» para la nacionalización del acero. El régimen de la nacionalización de esta época y de estas clases, es examinado minuciosamente en los tres primeros capítulos de este libro que comentamos.

También existe, y se estudia en este libro, la tendencia nacionalizadora de aquellos países subdesarrollados que, arrebatados por una fiebre de nacionalismo, acompañada a menudo de exceso de

xenofobia, lucharon contra las empresas capitalistas explotadoras de sus riquezas y aun contra los técnicos llegados de fuera. Aquí los cambios se han producido frecuentemente con brutalidad y egoísmo, y sin embargo, se han esgrimido los procedimientos jurídicos que están de moda en la Europa Occidental. El negocio de los petróleos del Irán, relatado en el capítulo penúltimo de este libro, gira en torno a una nacionalización de este tipo. Después del Irán, se han producido similitudes similares en Egipto, Siria (República Árabe Unida), Indonesia y otros países del próximo Lejano Oriente.

Las nacionalizaciones, cualquiera que sea su clase y forma, implican abundantes problemas de organización y administración, de intervención gubernamental y parlamentaria, de finanzas, de personal, etc., y deben ser diferenciadas según gocen de un verdadero monopolio o subsista junto a ellas un sistema de concurrencia. Todos estos problemas están detalladamente expuestos en el libro editado por el Instituto de Derecho comparado de Francia. Lo que no se puede discutir es que este tema es uno de los fenómenos más importantes de nuestro tiempo y que el libro comentado responde a un estudio preciso y completo del mismo.

En el libro han colaborado W. A. Robson, profesor de la Universidad de Londres; Louis-François Jeanjean, miembro del Instituto de Derecho comparado de la Universidad de París; Jacques Danmard, diplomado de Ciencias Políticas; Constantino Katzarov, profesor de la Universidad de So-

fía; Charles d'Eszlary, antiguo encargado de curso de la Universidad de Pecs; Stanislaw Szwa-jeer, doctor en Derecho; Daniel Viques, encargado de cátedra de la Universidad de Poitiers; Nikola Stjeponovic, profesor de la Facultad de Derecho de Belgrado; Gérard Neveu, doctor en Derecho y Siu Kia-pei, doctor en Derecho y agregado al Centro Nacional de Investigaciones Científicas. Cada capítulo va acompañado de una amplia bibliografía sobre el tema y el país de que se trata.

A. D. P.

GALATERÍA (Luigi): *Gli organi collegiali amministrativi. La struttura*. Milano, 1956. Dott. A. Giuffré Editore. Vol. I, 207 págs.

El volumen primero sobre la materia reseñada, que el autor nos da a conocer, nos pone de manifiesto la importancia que su estudio ha de tener una vez acabada su obra.

En efecto, en este trabajo que comentamos, dedicado a los caracteres y funciones de la colegialidad en su parte inicial, tiene en cuenta algunas de las características de las normas administrativas; donde destaca la importancia de la ley material, sobre todo en el ordenamiento italiano, la que ha dado lugar a la existencia de órganos que disciplinan y estructuran la actividad administrativa. Junto a la creación de estos órganos, hay otros cuya fuente de procedencia es diversa, relacionados con los intereses públicos o privados, particulares y especia-

les, cuya coexistencia da lugar a intereses retribuidos a diversos sujetos, Estado, Ayuntamientos, Provincias, Entes públicos, privados, oficiales, particulares, etc.

La labor del señor Galateria, además de exponer las características del principio de adecuación de la organización a la función y de examinar cuanto afecta a la correlatividad de los poderes discrecionales, trata de las relaciones entre los intereses públicos y la estructura de la organización, para más tarde sentar su tesis sobre la colegialidad como figura de composición entre los titulares de intereses diversos, partiendo del concepto de Giannini, terminando esta parte con unas consideraciones sobre los órganos colegiados representativos de intereses heterogéneos.

Toda la construcción doctrinal que sienta, más adelante se refuerza y detalla cuando estudia las instituciones de los órganos colegiados administrativos, distinguiendo, en cuanto a su fundamento, los que tienen un origen normativo, basado en la Constitución, leyes o reglamentos, de aquellos otros cuyo fundamento no tienen tal carácter y en donde analiza los poderes para instituir órganos colegiados administrativos normativamente no previstos.

Supuesta la existencia de los aludidos órganos colegiados administrativos, en la sistemática seguida, considera en la tercera parte de su estudio cuanto afecta a la constitución de los mentados órganos y a la investidura de sus miembros, completándose la misma con lo relativo a la in-

eligibilidad e incompatibilidades de sus miembros desde un punto de vista distinto al mantenido por Raggi, Fagiolari y Presutti.

Dedicado este primer volumen a la estructura de los órganos colegiados administrativos, el contenido de los capítulos restantes se limita al examen de las abstenciones de sus miembros, a las modificaciones de estos órganos, a su extinción, y a la estructura intraorgánica de los mismos, en donde da cuenta de las funciones del Presidente, Vicepresidente, Relator, Secretario, etc.

Estimamos que cuanto antecede es elemento suficiente para que el lector se percate del alcance de este estudio, máxime teniendo en cuenta el paralelismo de instituciones análogas en nuestra patria y en donde, hasta el momento, no se ha realizado una obra análoga a la que consideramos. La construcción jurídica que el autor mantiene y la abundante bibliografía que en notas se acompaña, justifican la importancia e interés de este texto.

S. SANFULGENCIO NIETO

Nuevo tomo de la Serie

## Estudio de poblaciones españolas de 20.000 habitantes

XIV

# ANÁLISIS DE GUECHO

POR

FELIX IÑIGUEZ DE ONZOÑO Y ANGULO

ARQUITECTO

Un volumen de 60 páginas de texto, en folio mayor, y 17 láminas, con reproducciones de planos, llevando intercalados en el texto numerosos gráficos y cuadros, recogen completamente todas las cuestiones urbanas, en un minucioso estudio de Guecho.

**PRECIO: 100 pesetas**

PEDIDOS:

Instituto de Estudios de Administración Local - Publicaciones  
J. García Morato, 7 MADRID-10

## VII. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Septiembre 1959.

Núm. 177.

MATEU SÁNCHEZ, Manuel: *Estudio definitivo del problema que plantean los Secretarios de Ayuntamiento que a la vez desempeñan las Secretarías de los Juzgados de Paz en poblaciones de censo inferior a cinco mil habitantes*, págs. 531 a 539.

Como conocen nuestros lectores, por imperativo de la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, que estableció un nuevo ordenamiento para la Justicia municipal y de otras disposiciones posteriores concordantes, las Secretarías de los Juzgados de Paz en las localidades de población inferior a 5.000 habitantes han de desempeñarse con carácter obligatorio por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos. Esta reforma ha producido inquietud entre los funcionarios afectados y éste es el problema que estudia y plantea Manuel Mateu Sánchez en el interesante trabajo donde se sugieren soluciones y se formulan datos estadísticos de extraordinario interés. El artículo fué aprobado por el Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios del día 14 del pasado mes de julio.

A. D. P.

Octubre 1959.

Núm. 178.

MATEU SÁNCHEZ, Manuel: *Al servicio de la Administración local*, págs. 569 a 575.

El trabajo que da título a estas líneas comienza con las siguientes consideraciones: «La prevención contenida en la vigente Ley de Régimen local, de que cada cinco años deberán ser objeto de revisión sus propios preceptos, hace emerger a la actualidad un cúmulo de antiguas cuestiones por demás interesantes, que, en paciente espera, acaso la ocasión permita presumir o vislumbrar soluciones para ellas.

En efecto, nos hallamos ya en el umbral mismo del momento en que, según se señaló, habrá de ponerse mano a ese quehacer revisor, porque el término del periodo quinquenal prefijado es inminente.

Y no tiene nada de extraño que empiece a preocupar todo cuanto se relaciona con la legislación que rige la vida local, y que en trance de discriminación dará mucha materia a los comentaristas profesionales y a los aficionados, contándose, por supuesto, entre estos últimos. Son tantos los problemas de toda índole que se amalgaman en los entresijos de los textos a enjuiciar, que no es aventurado augurar que en torno a ellos se levante cierta polvareda, no exenta de apasionamiento, como suele ocurrir siempre que se trata de asuntos de trascendental interés. Y es mejor así, porque lo contrario, la indiferencia, no ayuda ciertamente a construir.

La cosa parece que va en serio, a juzgar por determinadas declaraciones que hemos oído, en varias ocasiones recientes, de labios oficiales, reveladoras del propósito de dar cumplimiento a lo prevenido. De ahí que ya se hable y se escriba sobre el particular.

Mateu Sánchez en su estudio se muestra partidario de la reforma de la Ley de Régimen local, y en consecuencia indica que el estudio que va a desarrollar debe polarizarse sobre los siguientes enunciados:

«A) Causas derivadas del Ordenamiento legal.

B) Causas provenientes de una concepción errónea de la Administración por parte de muchos regidores y funcionarios; y

C) Causas de origen foráneo».

Con estas consideraciones se da fin, de momento, al artículo del Sr. Mateu Sánchez, que continuará en números sucesivos y del que informaremos a nuestros lectores.

A. D. P.

## Villa de Madrid

Madrid.

Núm. 9.

Llega a la mesa de nuestra redacción el número 9 de «Villa de Madrid», que constituye un número extraordinario dedicado al turismo. Su sumario es el siguiente:

Editorial; Las calles de Madrid, Manuel Pombo Angulo; Los jardines, Vicente Carredano; El Madrid de los Austrias, Fernando Chueca; Los otros museos, Manuel Gallego Morell; Preludio de la fiesta, Miguel Utrillo; El teatro en Madrid; Madrid, tablado famoso, Alfonso Sánchez; Madrid, turismo de ida y vuelta, Antonio D. Olano; Lo madrileño en la moda, Mercedes Ballesteros; Los otros deportes, Jesús Frago del Toro; Tomás Gistau ha muerto; Vida corporativa; Dibujos de Serny; Fotos: Loygorri y Loren.

En la editorial se destaca que el turismo tiene en Madrid características muy peculiares y pone de relieve la necesidad de un incremento de la política turística madrileña.

Como de costumbre, aparte de su contenido interesante, la Revista está espléndidamente presentada desde el punto de vista editorial, con magníficas fotografías, algunas de ellas en maravilloso color.

A. D. P.

## b) REVISTAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIOLOGICAS Y FINANCIERAS

### Documentación Administrativa

Madrid.

Mayo 1959.

Núm. 17.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Eficacia jurídico-administrativo del Programa de Inversiones*, págs. 5 a 16.

La realidad político-económica de la vida nacional ha sabido captarla el autor, vulgarizando interesantes problemas relativos al Programa Nacional de Inversiones desde un punto de su eficacia jurídico-administrativa.

A tal efecto, como es costumbre en el señor González Pérez, una sistemática adecuada sirve para el desarrollo de sus propósitos, destacando el mentado Programa como una forma de planificación económica, la cual se puede llevar a cabo, bien directamente, o a través de determinadas medidas, como las crediticias y las fiscales.

Entre los medios de acción administrativa señala los de policía, en sentido técnico, y los de fomento, así como los jurídicos.

S. S. N.

ROLDÁN CASAÑÉ, Benito: *Estructura de las organizaciones*, págs. 17 a 42.

Si la eficacia de una organización requiere como presupuesto indispensable una estructura adecuada al fin perseguido, tras de enumerar los elementos que la componen, reduce a cuatro las formas elementales de estructura: Organización lineal, en la que cada escalón sólo conoce un jefe superior; la organización de línea y plana mayor, que impone el desarrollo de la técnica, en la que junto a los jefes surgen unos consejeros especialistas para asistirlos; la organización funcional, producto de la fricción entre la línea y la plana mayor, donde se divide el trabajo directivo de modo que cada persona tenga que realizar el menor número posible de funciones, y la organización de Comités, que en realidad no puede existir independientemente, sino que completa y perfecciona a cualquiera



de los otros sistemas, supliendo sus deficiencias.

Seguidamente expone cuanto aiude a las relaciones orgánicas y a los factores para la elección de una organización, terminando este trabajo con varios organigramas.

S. S. N.

RICCARDI, Ricardo: *Fricciones entre los órdenes electivos y la estructura permanente en los organismos de la Administración pública*, págs. 43 a 48.

Referido el problema objeto de estudio a un supuesto de la Administración local, el autor encuentra la solución a los principios fundamentales de la organización, presentando gráficos, donde se recogen sus puntos de vista.

S. S. N.

Junio 1959.

Núm. 18.

GARCÍA PASCUAL, Pedro: *La Administración pública y sus divisiones territoriales*, págs. 5 a 12.

Si dentro del concepto de organización se encuentra el de división, para delimitar atribuciones, campos, etc., el autor plantea el problema de que para una actuación organizada de la Administración es preciso una infinidad de delimitaciones y, a tal efecto, manifiesta que las demarcaciones territoriales son un fenómeno universal y da cuenta del sistema francés o de la uniformidad, en contraposición al inglés que aún conserva aquellas divisiones territoriales arraigadas a la vida política y social del país a lo largo de los años, y, por último, estudia el sistema federal, en lo que su especial sistema político marca una directrices de cumplimiento inexcusable.

Teniendo en cuenta que la variedad de los regímenes políticos influyen en este problema de la división territorial y que necesariamente han de existir las mentadas divisiones que participen de las características de dos o de los tres sistemas antes señalados, la última parte de este trabajo dedícase a la exposición de los antecedentes de la actual división territorial española, manifestando que la determinada por el R. D. de 1833 ha suscitado críticas, especialmente por la

inexistencia de demarcaciones de carácter supreprovincial, en relación con las demarcaciones provinciales, con los Municipios y por la carencia, también, de demarcaciones de carácter comarcal.

S. S. N.

Julio 1959.

Núm. 19.

DÍEZ, Ricardo: *La programación administrativa*, págs. 5 a 12.

La organización científica del trabajo y la racionalización del mismo han llegado también a la esfera administrativa y el autor plantea el problema de la programación administrativa como método de trabajo que se puede utilizar en los sistemas políticos más diversos.

Como causas del auge del planteamiento, señala el desarrollo económico de la ciencia y la técnica, el progreso de los estudios sociales y económicos, la complejidad de la vida social moderna y, en especial, el incremento de las funciones de la Administración.

Bases que han de tenerse en cuenta para el planteamiento son las medidas previsoras para el futuro, el tener personal capacitado, investigación de la realidad y flexibilidad en los aludidos planes.

Después de justificar las consideraciones anteriores termina su aportación enumerando las características del planeamiento, consistentes en la autenticidad, prioridad, coordinación, tanto vertical como horizontal, y el trabajo en equipo.

S. S. N.

SIGUAN SOLER, Miguel: *Problemas de retribución de los funcionarios públicos*, págs. 13 a 20.

Trasladando al campo de la Administración problemas que ya han sido objeto de estudio y valoración en la esfera laboral, se parte en este trabajo de la consideración de que la retribución del trabajo ha de atender simultáneamente a diferentes aspectos: necesidades mínimas, tarea encomendada, eficacia de la labor.

Pero más que atender a estos aspectos, el autor manifiesta que una política de retribución deberá prever: la retribución mínima básica, la escala de re-

tribuciones por puestos y la fórmula para situar una tarea determinada en esta escala y el margen de estímulo por la eficacia en cada peldaño de la escala.

Separadamente analiza los tres aspectos antes señalados y trata de otras formas de retribución e indica que «la mejora de la retribución de los funcionarios sólo puede ser efectiva si se establece en el cuadro de una política conjunta y coherente de retribución, la cual sólo es posible en una estructura orgánica más flexible y más capaz de satisfacer las aspiraciones de los individuos que la constituyen, en un clima de responsabilidad pública»

S. S. N.

## b) EXTRANJERO:

### La Revue Administrative

París.

Mayo-junio 1959.

Núm. 69.

MARION, J.: *Protection civile, urbanisme et construction (Protección civil, urbanismo y construcción)*, págs. 253-260.

La protección civil creada por Decreto núm. 51-1.314 el 17 de noviembre de 1951 tiene atribuciones bien delimitadas. Corre a su cargo una parte importante de la policía administrativa de seguridad y la defensa civil tal como se define por la Ordenanza núm. 59-147 de 7 de enero de 1959, referente a la organización general de la defensa.

El articulista examina las relaciones de la defensa civil con el urbanismo y la construcción. Así ciertos reglamentos de la Administración determinan:

a) Que en el campo del urbanismo, las Comisiones Departamentales de Urbanismo sustituyan a la Comisión Superior de Defensa Pasiva en el examen de los proyectos de edificación.

b) Que en el terreno de la construcción, la obligación de respetar las medidas dictadas según el reglamento-tipo de defensa pasiva se extienda en adelante a todos los edificios revisados en 1933 y a los que posteriormente se destinen a viviendas.

Si la defensa civil —finaliza el autor— es bien comprendida en los casos de ten-

sión grave, sin embargo en los períodos de calma su acción no encuentra la misma acogida. La importancia de los gastos causados en su realización disminuye en muchos casos si las obras realizadas para la defensa civil, se utilizan en tiempo de paz para fines de interés general. Esto es ya una realidad en los Estados Unidos. En principio estas obras exigen un apoyo importante por parte del Gobierno.

F. L. B.

PUGET, H., y SECHE, J.-C.: *La promulgation des actes législatifs en Droit français (La promulgación y la publicación de los actos legislativos en Derecho francés)*, págs. 239-249.

Comienzan los autores diciendo que un estudio relativo a los actos legislativos en Francia debe en lo sucesivo tener muy en cuenta las nuevas disposiciones constitucionales de 4 de octubre de 1958; éstas determinan estrictamente las materias reservadas a la ley que vota el Parlamento.

La intervención del Ejecutivo en el campo legislativo ha sido muy amplia en el transcurso de estos últimos años, más aún durante estos últimos meses. Continuará ejerciéndose de acuerdo con la nueva Constitución y en los casos especiales revestirá una importancia excepcional. Por consiguiente, opinan los autores de este artículo que el examen del Ejecutivo actuando con carácter legislativo no deberá retardarse. Los articulistas limitan su estudio al examen de la promulgación y publicación de los actos legislativos en la República francesa, dejando a un lado el estado de la promulgación de estos actos en la Comunidad francesa.

Concluye el artículo diciendo que el sistema de promulgación y publicación de los actos legislativos en Derecho francés presenta defectos e inconvenientes más teóricos que prácticos; en conjunto funciona de manera satisfactoria.

La institución desde 1941 del servicio legislativo en el Secretariado General de la Presidencia del Consejo, trasladado posteriormente al Secretariado General del Gobierno ha realizado un progreso muy importante, restringiendo notablemente las probabilidades de error o fraude.

F. L. B.

**Nouvelles de l'U. I. V.**

La Haya.

Julio 1959.

Vol. V, núm. 2.

*Groupe de travail pour le contrôle du bruit (Grupo de trabajo para el control del ruido).*

En octubre de 1958 ha sido creada en Viena, en el seno de la Comisión de Estudios Austriacos para la Salud Pública, un grupo de trabajo para el control del ruido. Este grupo tiene asignadas las tareas siguientes:

1.º Concentrar y reforzar todos los esfuerzos de las autoridades, asociaciones y otros organismos susceptibles de contribuir a una disminución del ruido en la calle, en la industria y en el hogar.

2.º Incrementar los conocimientos sobre el control moderno del ruido en el campo médico, técnico y jurídico, a fin de asegurar su aplicación aumentada por la elaboración de principios directores mediante conversaciones, conferencias y publicaciones, y por informaciones de prensa, etc.

3.º Estimular a la industria mecánica y poner en marcha vehículos, máquinas y materiales silenciosos; estimular además a la industria de la construcción a aumentar la protección contra el ruido en el interior de los edificios.

4.º Intensificar las investigaciones sobre el control del ruido mediante la contribución de medios públicos y privados.

F. L. B.

*Associations nationales des autorités locales (Asociaciones nacionales de autoridades locales).*

Del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1958 la Asociación Municipal Americana organizó en Boston (Estados Unidos) un Congreso Municipal Americano. El tema de los debates fué la cuestión de las relaciones entre las ciudades y el Gobierno central de los Estados Unidos. Asistieron más de mil funcionarios municipales. La conferencia versó sobre cuestiones como la organización y el desarrollo de las ciudades, las relaciones públicas municipales, las zonas metropolitanas y la defensa pasiva.

Los delegados del Congreso adoptaron para 1959 un cierto número de modificaciones relativas a los programas federales y locales. Las principales son peticiones para: un estudio por el Gobierno federal de todos los sistemas nacionales de transporte; una llamada al Presidente para la convocatoria de una conferencia sobre las cuestiones urbanas, con el fin de poner a punto una política nacional de urbanismo; un estudio común de la oficina de vías públicas y de la Administración para la organización y desarrollo de las ciudades a fin de coordinar los proyectos federales de construcciones viarias, los programas de organización y desarrollo de las ciudades y la política de los diferentes entes locales; en fin, una extensión del programa federal de ayuda al urbanismo en las pequeñas ciudades.

F. L. B.

**Revista Internacional de Ciencias Administrativas**

Bruselas.

1959.

Vol. XXV, núm. 1.

HEILBRONNER, A., y DRAGO, R.: *L'Administration consultative en France (La Administración consultiva en Francia)*, págs. 57-67.

Se debe a Hauriou la expresión «Administración consultiva». El trabajo que se reseña se propone examinar de una parte la técnica de la función consultiva, y de otra su régimen jurídico tal como resulta de la jurisprudencia del *Conseil d'Etat*.

Basándose en el criterio de la función pueden distinguirse cuatro tipos de organismos consultivos:

a) Los Consejos de coordinación interna cuya institución tiene como fin el facilitar el trabajo de oficina.

b) Los Comités encargados de informar a la Administración, compuestos por personas extrañas a la Administración y algunos funcionarios. La Administración ha de recoger en estos casos la opinión de los medios profesionales interesados. Estos cometidos tienen actualmente mucha importancia por el aumento de las empresas públicas.

c) Los Comités destinados a confrontar opiniones, integrados por diversos grupos de intereses. Se trata de conseguir la noción de interés general. De esta forma se confrontan opiniones de funcionarios, jornaleros, representantes de los usuarios, de las familias y de las empresas privadas interesadas.

d) Los Consejos necesarios a la puesta en juego de un procedimiento contradictorio, conforme a la regla «audi alteram partem».

Por tanto, diversas consideraciones han llevado a la creación de comisiones y organismos diferentes de carácter consultivo. Se ha modificado el carácter de una Administración que era en el siglo XIX la del Estado-poder público, y que hoy es el Estado-patrón, o al menos el Estado organizador de los servicios públicos y orientador de la economía.

En el epígrafe II de este trabajo se examina el régimen jurídico y la función consultiva en la Administración. Los administradores que contribuyen a crear los procedimientos consultivos persiguen objetivos dignos de encomio. Se trata de que todos tomen conciencia del interés general y de permitir a los intereses particulares la posibilidad de defenderse.

Dada su variedad, los autores creen difícil en Francia la codificación del procedimiento administrativo en materia consultiva.

F. L. B.

LANGROD, G.: *Quelques problèmes de la procédure administrative non contentieuse en Droit administratif comparé (Algunos problemas del procedimiento administrativo no contencioso en Derecho administrativo comparado)*, páginas 5-21.

Como continuación de su estudio sobre «El procedimiento administrativo y el Derecho administrativo» realizado en 1956, el autor presenta este trabajo referente al procedimiento administrativo no contencioso, estudiando principalmente dicho procedimiento en Suiza, Italia, España, Polonia y Suecia. Se puede ver claramente que el procedimiento contemporáneo jurídico-administrativo camina independiente de los regímenes políticos, económico o sociales existentes; en efecto, en los regímenes modernos dia-

metralmente opuestos, se encuentran por diferentes razones nuevos argumentos en favor de la misma concepción.

El autor va examinando la doctrina y la legislación sobre la materia en los países arriba mencionados. Con relación a España, considera que desde primero de noviembre de 1958 existe una codificación completa del procedimiento no contencioso y pasa nuestro país al grupo de Estados con un Derecho procedimental según el esquema establecido por el autor en el artículo arriba mencionado.

Con relación a Suiza, se indica en el artículo que desde septiembre de 1956 existe en preparación un proyecto detallado de ley federal sobre el procedimiento administrativo. El texto del mencionado proyecto, aún no publicado, señala una orientación muy clara de la doctrina y de los trabajos legislativos favorables al Derecho administrativo procedimental y a su codificación.

Con relación a Italia, el autor piensa que es probable que cuando obtenga la modificación positiva de los principios de procedimiento correspondientes a los postulados de la doctrina italiana, le permitirá pasar en el esquema antes mencionado del 2.º al 1.º grupo de Estados con procedimiento administrativo codificado.

Con relación a Polonia, el Código de procedimiento administrativo de 22 de marzo de 1928 sigue en vigor con ciertas modificaciones. La conciliación de los principios de procedimiento no contencioso se da más fácil en un régimen comunista, porque al reglamentar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos no se trata de considerar un litigio, sino una colaboración por la razón de que no hay, en esas relaciones, autonomía de intereses.

Con relación a Suecia, podemos decir que habiéndose decidido el Parlamento, en 1942, por una sistematización de las reglas de procedimiento administrativo no contencioso, el profesor Herlitz ha preparado un notable proyecto que es fuente de conocimientos en este dominio. Aunque esta codificación siga aún en preparación, debe subrayarse que Suecia ofrece el cuadro de una tradición procedimental secular, acentuando el papel de soluciones modernas, aplicadas sin previa codificación uniforme.

F. L. B.

1959.

Vol. XXV, núm. 2.

MORO SERRANO: *Carreras administrativas y ascensos en la función pública federal*, págs. 160-166.

Después de una breve introducción, el autor examina el concepto de carrera y estructuración de la misma en la Administración alemana. Distingue tres situaciones:

- 1.<sup>a</sup> La del funcionario revocable.
- 2.<sup>a</sup> La del funcionario a prueba.
- 3.<sup>a</sup> La del funcionario vitalicio.

En un epigrafe posterior distingue los requisitos exigidos a los candidatos de carrera según se trate de servicio simple, servicio medio, servicio principal o servicio superior.

Posteriormente el articulista habla de los candidatos que no son de carrera, también llamados extraños administrativos, exigiéndose también determinadas condiciones para el desempeño de su función.

A continuación se trata de la apreciación de los servicios prestados por los funcionarios, teniendo en cuenta que han de examinar sus dotes intelectuales, carácter, formación cultural, comportamiento social y estado de salud del funcionario.

En el último apartado se examinan las promociones; entendiéndose que promoción es un nombramiento que confiere al funcionario un nuevo cargo dotado con sueldo base final superior, denominación y distintivos diferentes.

F. L. B.

ULE, C.-H.: *German administrative jurisdiction (La jurisdicción administrativa alemana)*, págs. 173-184.

La estructura actual de la jurisdicción administrativa es de creación posterior a la última guerra mundial. En ciertas regiones se elabora entre 1946 y 1948 y han influido en ella los principios que se encuentran en la Ley fundamental de 1949. Esta Ley precisa en su artículo 96 que se instituirán Tribunales federales superiores para la jurisdicción del Derecho común, de la jurisdicción administrativa, de la jurisdicción fiscal y de la jurisdicción laboral.

La organización de las jurisdicciones administrativas está calcada de los Tribunales ordinarios.

El procedimiento seguido ante la jurisdicción administrativa difiere un poco del instituido ante los Tribunales ordinarios. No existe acción popular. La jurisdicción administrativa federal se halla muy recargada de asuntos, de tal forma que a fines de 1948 se encontraban con 4.000 causas pendientes.

El autor opina que las nuevas jurisdicciones administrativas alemanas se han revelado eficaces y contribuyen a la realización de los principios de Estado de Derecho en materia administrativa.

F. L. B.

SCHIRRMACHER, H.: *State and Local Public Administration (La Administración en los Laender y en los Municipios)*, págs. 142-150.

En la Alemania federal ejercen la Administración diversos organismos: la Federación, los Laender, los Municipios y agrupaciones de éstos y otros cuerpos de Administración autónoma como las Corporaciones, Establecimientos y Fundaciones de Derecho público.

La organización administrativa de los Laender no es uniforme; depende de las tradiciones y circunstancias históricas. Con relación a los Municipios, se sabe que han sido vanos los esfuerzos emprendidos desde 1945 para su uniformidad jurídica. No puede considerarse que la organización administrativa alemana ejecute de manera definitiva el sistema de la Administración autónoma. Se prevé una evolución que tiende probablemente a la revisión de ciertas ideas; porque la evolución moderna tiende a la concentración. Posiblemente llegará el día en que se adopte la idea de los Laender y se reorganicen los Municipios.

F. L. B.

WERNER, F.: *Remarques sur les tendances nouvelles du Droit administratif allemand (Observaciones sobre las nuevas tendencias del Derecho administrativo alemán)*, págs. 137-142.

El autor considera necesario dar unas ligeras nociones sobre el Derecho constitucional alemán para conocer mejor el Derecho administrativo alemán contemporáneo. No sólo en su fisonomía exterior, sino también en su estructura in-

terna, el Derecho administrativo está íntimamente unido al Derecho constitucional.

El autor le asigna cuatro características:

1) El Derecho administrativo alemán está arraigado en la Constitución de 1949, en cuanto ésta trata de la organización del Estado, determina los cuadros de competencias y enuncia ciertos derechos fundamentales de los individuos.

2) El concepto de *Polizeistaat* ha dejado definitivamente paso al de *Rechtsstaat*, que significa una limitación consciente del poder ejecutivo sometido a la ley y al control jurisdiccional al igual que los simples particulares.

3) No sólo se estrecha cada vez más el campo del poder discrecional de la Administración, sino que hasta en el ejercicio de ese poder que se pretende discrecional, el Ejecutivo no podría obrar arbitrariamente sin que sus actos quedaran expuestos a la censura de un juez.

4) El paso del Estado de Policía al Estado de Derecho se imponía con tanta más fuerza cuanto que el concepto tradicional de Administración como garantía del orden ha dejado paso a otro sentido más amplio, el de Administración de prestación (*Leistungsverwaltung*), nacido de las crecientes reinvidicaciones de los ciudadanos, en quienes se ha despertado rápidamente la conciencia de una gran necesidad de justicia social y económica.

F. L. B.

## Città di Milano

Milán (Italia).

Junio 1959.

Año 76, núm. 6.

GENESIO, U.: *Verso la riforma dell'Amministrazione locale (Hacia la reforma de la Administración local)*, págs. 342-344.

Como hemos tenido ocasión de examinar al reseñar, en números anteriores de esta REVISTA, diversos artículos de publicaciones italianas, la reforma de la Administración local en Italia es objeto de honda preocupación por parte de los especialistas de estudios locales.

Comienza el autor del artículo dicién-

do que el argumento de las autonomías locales fué uno de los primordiales en los programas propuestos por los partidos durante la competición electoral del año en curso.

El viejo sistema local italiano, resultado de un complejo de textos de diversas épocas es oscuro, caótico e inadecuado a las nuevas exigencias de la vida local, especialmente teniendo en cuenta la ampliación de las funciones en los distintos Municipios. Se impone, por consiguiente, la promulgación de una nueva ley orgánica, que sustituya totalmente a la reglamentación vigente. En los últimos años se ha elaborado abundantemente material de estudio para la actuación de la reforma.

Uno de los aspectos más vivamente discutidos desde que se consiguió la unidad política en Italia, ha sido siempre el de la casi absoluta uniformidad de la legislación relativa a los Municipios.

Recuerda el articulista que la expresión «autonomía» no puede tener jurídicamente otro significado que el de «potestad estatutaria». Sin ese poder estatutario los entes locales podrán llamarse «autárquicos», pero no «autónomos» en el ámbito de los principios señalados en la Ley general de la República» (artículo 128 de la nueva Constitución). No existirá verdadera autonomía, más que cuando ésta sea también funcional y financiera.

Opina, finalmente, el autor, que la dificultad mayor para la realización del nuevo ordenamiento municipal y provincial surge de la conexión indudable que el mismo debe guardar con el ordenamiento regional previsto en la Constitución y aún no realizado, especialmente en la materia de controles que la Constitución quiere atribuir a la Región.

F. L. B.

## Memoriale dei Comuni

Empoli-Florenca (Italia).

Junio-julio 1959. Año XXX, núms. 6-7.

ROSSERTI, E.: *Il bilancio di previsione del Comune: funzione e importanza (El presupuesto del Municipio: funciones e importancia)*.

Dice el autor que el presupuesto es sin duda el acto administrativo más im-

portante atribuido por la ley a la competencia del Consejo Municipal. Toda la gestión administrativa del Municipio tiene su fundamento en el presupuesto, que representa el mandato que el Poder deliberante (Consejo Municipal) confiere al Poder ejecutivo (Junta y Alcalde).

El presupuesto municipal no es sólo un acto de previsión, sino también de programación, ya que, como es sabido, la previsión de la gestión futura depende en parte de causas externas y en parte de la decisión de los ciudadanos administradores dentro de los límites fijados por normas legislativas.

En epígrafes sucesivos el ambiente recoge diversas nociones sobre el concepto de presupuesto y las clases del mismo. Estas son cuatro: patrimonial, de caja, económico y de competencia.

En el último apartado del artículo se examinan los requisitos del presupuesto municipal. Estos son:

a) Oportunidad: ha de ser aprobado a su debido tiempo, es decir, durante el otoño.

b) Universalidad e integridad: contener todos los ingresos y gastos.

c) Unidad: debe representar toda la actividad financiera del Municipio.

d) Claridad: debe ser detallado y no contener indicaciones globales o genéricas.

e) Sinceridad: debe reflejar las condiciones reales en que se encuentra el Municipio.

El presupuesto ha de ser además justo, adecuado y equilibrado, a fin de que represente la exacta correspondencia entre los ingresos y gastos.

F. L. B.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florençia (Italia).

16 mayo 1959. Año XV, núm. 10.

GAIANI, A.: *Autonomia degli enti locali ed organi di controllo (Autonomía de los entes locales y órganos de control)*, páginas 777-778.

Se trata en el presente trabajo de analizar la colisión existente entre el artículo 72 de la Ley italiana del 10 de febrero de 1953, núm. 62, y el artículo 130 de

la Constitución de la República al hacer referencia a las formas y modos de control sobre Provincias y Municipios previstos en la legislación vigente.

No puede, opina el autor, reducirse el control sobre la oportunidad de las resoluciones de los entes locales a un simple aplazamiento de las mismas, ya que esto podría llevar consigo daños y perjuicios considerables.

Quizá fuese oportuno, de acuerdo con la disposición transitoria IX de la Constitución, adecuar la Ley a las exigencias de las autonomías locales. Tal adecuación habrá de hacerse ahora de conformidad con las directrices que la Constitución señala.

F. L. B.

16 julio 1958.

Año XV, núm. 14.

RATTI, E.: *L'art. 12 della Legge urbanistica: proposte di emendamento (El art. 12 de la Ley de Ordenación urbana: propuesta de enmienda)*, páginas 1227-1231.

Según el artículo 12 de la Ley italiana de Ordenación urbana, cuando por las características del desarrollo de los agregados urbanos de dos o más Municipios limítrofes, se crea oportuno coordinar las directivas de ordenación urbana de dichos Municipios, el Ministro de Obras Públicas, a petición de una de las Administraciones interesadas o por propia iniciativa, puede disponer la formación de un plan regulador intercomunal. No obstante, se concede aún a los pequeños Municipios la posibilidad de poner el veto a estos planes.

Por esta razón el autor cree sería conveniente transformar el artículo 12 de la Ley de Ordenación urbana, concediéndose al Municipio solamente la facultad de presentar observaciones, dejando que el Ministro de Obras Públicas decida definitivamente sobre la adopción o no del plano.

F. L. B.

FRAGOLA, G.: *Il ricorso gerarchico (El recurso jerárquico)*, págs. 1225-1227.

Parece, a juicio del autor, de singular importancia reconsiderar el instituto del recurso jerárquico en la revisión de la

Ley municipal y provincial, con el fin de asegurar una mayor tutela al ciudadano frente a la Administración pública.

Después de definir y analizar los obstáculos del recurso jerárquico y en particular los casos de silencio cree debe mantenerse este recurso. No se puede negar al administrador superior la facultad de anular, revisar o reformar el acto del inferior: pero esto debe ser un poder voluntariamente ejercitable por él, que no debe impedir el ejercicio directo del recurso jurisdiccional por el ciudadano contra el acto que estima lesivo de sus intereses.

Puede admitirse que el ciudadano se valga del derecho de denunciar el acto del inferior al superior, el cual hará o no uso del poder de reforma o nulidad; mas no es justo, que dada la rapidez de la vida moderna, se deba hoy esperar a la resolución jerárquica antes de acudir al juez. La justicia buscada por el ciudadano no puede obstaculizarse con la existencia de un poder jerárquico.

La vía jurisdiccional, termina el autor, no debe ser necesariamente sucesiva a la finalización del recurso jerárquico e incluso puede prescindirse de éste.

F. L. B.

## Public Management

Chicago.

Julio 1959.

Vol. LI, núm. 7.

GARDNER, H.: *Orientation Programs for new Mayors and Councilmen (Programas de orientación para nuevos Alcaldes y Concejales)*, págs. 158-161.

Uno de los grandes problemas que tiene planteados en la actualidad la Administración pública es el de la adaptación a la misma de las técnicas organizativas de las empresas privadas. Adaptación decimos y no aplicación porque, según han señalado reiteradamente los especialistas en la materia, las peculiaridades que en aquella concurren le impiden regirse por idénticos cánones organizativos que las empresas de los particulares. Este problema, lejos de ser patrimonio de un país o grupo de países, puede estimarse común a todos ellos, aunque unos hayan avanzado más que otros en cuanto a su solución. En la actualidad, como consecuencia del mo-

vimiento de reformas administrativas que se iniciara hace ya más de dos lustros en los países de la Europa continental y se encuentra todavía en grado de actuación en muchos de ellos, entre los que desde luego hay que citar el caso español, se está prestando una particular atención a estas cuestiones, cuyo examen había sido hasta ahora poco menos que monopolizado por los países de lengua inglesa. Por eso ofrece el mayor interés para la Administración local el trabajo que vamos a comentar, en el que su autor aborda el problema, no ya de la formación de sus funcionarios, sino de las personas que más directamente han de regir sus designios: los Alcaldes y Concejales. Para ello, señala las diferencias existentes en este sentido entre las empresas privadas y la Administración pública; expone las principales dificultades a vencer para conseguir una adecuada formación de los referidos funcionarios; da noticia de las experiencias realizadas en este sentido en Norteamérica, y, por último, expone su opinión en cuanto a la solución a adoptar.

En el primer sentido, señala Gardner, que mientras que el noventa y nueve por ciento de las personas que son designadas para ocupar un alto cargo en una empresa privada tienen una larga experiencia en relación con las decisiones que habrán de adoptar en su nuevo puesto, ocurre lo contrario en cuanto a los Alcaldes y Concejales: de cada cien, posiblemente sólo uno habrá tenido dicha experiencia; con todas las consecuencias de que aquí derivan en cuanto a la eficacia de su gestión. Consecuencia tanto más grave si se tiene en cuenta que, en virtud de la constante renovación de los referidos cargos, será muy difícil que a través de su gestión lleguen a alcanzar por sí solos una adecuada preparación para ejercer adecuadamente sus funciones.

Las circunstancias expuestas han llevado en muchas ocasiones a quienes dirigen los entes locales a participar en congresos, reuniones, conferencias, etc., organizados por entidades de diversa naturaleza. Sólo en época reciente, sin embargo, se han organizado unos cursos dirigidos exclusivamente a la formación de los nuevos Alcaldes y Concejales, aunque conviene advertir que el interés que estos demostraron por dichos cursos ha sido bien escaso. Así cabe citar el caso de los cursos organizados por la Liga de Municipios de Minnesota, que



los que nunca hubo más de cincuenta asistentes, pese a que el número de Alcaldes y Concejales a que estaban destinados oscilaba de los cuatro a los cinco mil.

Finalmente, el autor señala las materias que deberían ser objeto de enseñanza en dichos cursos: teniendo en cuenta las experiencias realizadas hasta la fecha, tales materias deberían ser las siguientes: 1.º, una visión de la labor a desarrollar por los miembros del Concejo; 2.º, una exposición de la organización, funcionamiento y competencia de los entes locales, y 3.º, un estudio de las relaciones entre el Concejo y los funcionarios permanentes de aquellos entes.

R. E. C.

## The Municipal Review

Londres.

Agosto 1959. Vol. XXX, núm. 356.

ANDREN, N.: *Local Government in Sweden (El régimen local en Suecia)*, páginas 442-447.

Aunque el régimen local sueco tiene una larga tradición que se remonta a más de mil años, la estructura actual fué establecida en el siglo XIX y paralelamente con las reformas liberales que en aquella época se realizaron. El país se encuentra dividido en Municipios, que son de dos tipos: eclesiásticos y civiles. Los primeros tienen el mismo origen que en tantos otros países: la parroquia, que venía desempeñando funciones de carácter no religioso, pasó a ser considerada como una circunscripción administrativa, hecho que tuvo lugar en 1862.

Las principales normas vigentes actualmente son la Ley de Régimen local de 1953 (*Local Government Act*) y la Ley de Concejos de Condado de 1954 (*County Councils Act*). En 1957 se dictó una Ley especial para Estocolmo. Las funciones que desarrollan los entes locales con arreglo a las citadas disposiciones, son parecidas a la que ejercen en el resto de Europa, si bien son posiblemente más extensas que las que se les atribuyen normalmente en los países del continente, lo que permite afirmar al autor que los particulares se encuentran

en Suecia mucho más en contacto con la Administración local que con la estatal.

Una peculiaridad merece ser resalta-da: entre las funciones de los Concejos de Condado figura la de elegir los miembros de la Cámara Alta del Parlamento sueco.

R. E. C.

## c) OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

- «Al-Andalus», fasc. 2 de 1958.
- «Anuario del Adelantamiento de Cazorla», núm. 8.
- «Anuario de Derecho Civil», núm. 6, fascículo 2.
- «Aragón», núm. 251.
- «Archivo Hispalense», núm. 95.
- «Argensola», núm. 37.
- «Arquitectura», núms. 4 al 8.
- «Arte y Hogar», núms. 169 al 173.
- «Biblioteca Hispana», núm. 4 de 1958.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 3.246 al 3.259.
- «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Castellón de la Plana», números 65 al 69.
- «Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local», núms. 173 al 177.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», números 165 y 166.
- «Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo», núms. 45 al 48.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núms. 671 y 672.
- «Boletín de Divulgación Social», números 154 al 156.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz», núm. 25.
- «Boletín de Estadística de la Presidencia del Gobierno», núms. 174 y 175.
- «Boletín Estadístico de la Villa de Bilbao», núm. 613.
- «Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid», núms. de marzo a junio.
- «Boletín de Información del Ayuntamiento de Carballino», núms. 77 al 80.

- «Boletín de Información del Ayuntamiento de Cartagena», núms. 20 al 22.
- «Boletín de Información del Ayuntamiento de Cuenca», núms. 15 al 17.
- «Boletín de Información del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Valencia», núms. 9 y 10.
- «Boletín de Información Documental», núms. 37 y 38.
- «Boletín de Información local de Jaraiz de la Vera», núms. 58 al 60.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 450 al 460.
- «Boletín de Información municipal de Argenton», núm. 18.
- «Boletín de Información municipal de Badajoz», núm. 14.
- «Boletín de Información municipal de Badalona», núm. 18.
- «Boletín de Información municipal de Chucena», núm. 18.
- «Boletín de Información municipal de Elche de la Sierra», núm. 13.
- «Boletín de Información municipal de El Ferrol del Caudillo», núm. 22.
- «Boletín de Información municipal de Estepa», núms. 56 al 59.
- «Boletín de Información municipal de Gerona», núm. 25.
- «Boletín de Información municipal de Jaén», núm. 16.
- «Boletín de Información municipal de La Puebla», núms. 147 al 153.
- «Boletín de Información municipal de Orense», núm. 14.
- «Boletín de Información municipal de Palma de Mallorca», núm. 28.
- «Boletín de Información municipal de San Feliú de Codinas», núm. 29.
- «Boletín de Información municipal de San Feliú de Lobregat», núms. 65 al 67.
- «Boletín de Información municipal de Sevilla», núms. 314 al 332.
- «Boletín de Información municipal de Valencia», núms. 21 y 22.
- «Boletín de Información municipal de Vall de Uxó», núms. 68 al 72.
- «Boletín Informativo de la Alcaldía de Manzanares», núm. 18.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Albacete», núm. 15.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Cuenca», núms. 27 al 29.
- «Boletín Informativo de Documentación», núm. 13.
- «Boletín de Legislación Extranjera», números 128 al 130.
- «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 11 y 12 de 1958 y 1 y 2 de 1959.
- «Boletín Municipal de Coria del Río», núms. de mayo a julio.
- «Boletín Municipal de Villamayor de Santiago», núms. 5 y 6.
- «Boletín Municipal de Villanueva del Río y Minas», núms. 45 al 47.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 44 al 71.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo», núm. 8.
- «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda», núms. 20 al 22.
- «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», núms. 72 al 115.
- «Boletín Profesional e Industrial», número 12 al 18.
- «Boletín de la Real Academia de Córdoba», núms. 75 al 77.
- «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», núms. de julio a septiembre.
- «Campo», núms. 207 al 209.
- «Caza y Pesca», núms. 199 al 201.
- «Cedro», núm. 15.
- «Certamen», núms. 178 al 183.
- «Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Barcelona», núms. de julio a septiembre.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Almería», núm. 21.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Huesca», núms. 62 al 64.
- «Cuadernos de Arquitectura», núms. 34 y 35.
- «Cuadernos del Centro de Estudios Sindicales», núm. 12.
- «Documentación Administrativa», números 16 al 19.
- «Economía», núms. 733 al 740.
- «Economía Mundial», núms. 963 al 980.
- «Edificación», núms. 2-3.
- «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados», núms. 14 al 26.
- «El Secretariado Navarro», núms. 2.801 al 2.816.
- «España Económica», núms. 3.174 al 3.189.
- «Estadística Española», núm. 3.
- «Estudios de Deusto», núm. 13.
- «Felipe II», núms. 9 y 10.

- «Fomento Social», núm. 55.  
 «Foro Gallego», núms. 112 y 113.  
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 22 al 38.  
 «Guía», núms. 893 al 899.  
 «Guipúzcoa Económica», núms. 199 al 201.  
 «Hispania», núm. 73.  
 «Ilerda», núm. 22.  
 «Impuestos de la Hacienda Pública», números 193 al 195.  
 «Industria», núms. 200 al 202.  
 «Información Comercial Española», números 310 al 313.  
 «Informaciones Municipales», núms. 102 al 105.  
 «Información Jurídica», núms. 188 al 193.  
 «Insula», núms. 151 al 154.  
 «Investigación», núms. 369 y 370.  
 «Jornal», núms. 73 al 75.  
 «La Administración Práctica», núms. 6 al 10.  
 «Linares», núms. 94 y 95.  
 «Moneda y Crédito», núms. 68 y 69.  
 «Mundo Cooperativo», núms. 237 al 243.  
 «Municipalia», núms. 74 al 78.  
 «Nuestro Colegio», núms. 72 al 75.  
 «Paisaje», núms. 107-108.  
 «Policia», núms. 204 y 205.  
 «Pretor», núms. 81 al 84.  
 «Príncipe de Viana», núms. 74-75.  
 «Razón y Fe», núms. 737 al 739.  
 «Recaudación y Apremios», núms. 136 al 139.  
 «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 216 al 218.  
 «Revista de Administración Pública», número 28.  
 «Revista Crítica de Derecho Inmobiliario», núms. 372 al 375.  
 «Revista de Derecho Mercantil», números 71 y 72.  
 «Revista de Derecho Procesal», núms. 2 y 3.  
 «Revista de Educación», núms. 99 al 101.  
 «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núm. 140.  
 «Revista Española de Derecho Canónico», núm. 40.  
 «Revista Española de Pedagogía», número 64.  
 «Revista de Estudios Agro-sociales», números 24 y 25.  
 «Revista de Estudios Extremeños», número 2.  
 «Revista de Estudios Políticos», números 102-103.  
 «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid», número 5.  
 «Revista General de Derecho», número 176.  
 «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 5 y 6.  
 «Revista General de Marina», números de junio a agosto.  
 «Revista de la Hemeroteca Nacional», números 70 y 71.  
 «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núms. 1 y 2.  
 «Revista de Ideas Estéticas», núm. 65.  
 «Revista de Información del Instituto Nacional de Industria», núms. 1 y 2.  
 «Revista Internacional de Sociología», número 65.  
 «Revista Jurídica de Cataluña», números 1 al 3.  
 «Revista Moderna de Administración Local», núms. 578 al 581.  
 «Revista de Obras Públicas», números 2.929 al 2.933.  
 «Revista de la Universidad de Madrid», números 27 y 28.  
 «San Jorge», núms. 34 y 35.  
 «Suplemento Semanal de Precios», números 69 al 84.  
 «Técnica Administrativa Local», números 7 y 8.  
 «Temis», núm. 5.  
 «Teruel», núm. 21.  
 «Tiempo Nuevo», núms. 64 al 67.  
 «Ubeda», núms. 102 y 103.  
 «Universidad», núms. 1-2.  
 «Vida Laboral», núms. 16 al 18.  
 «Villa de Madrid», núms. 8 y 9.  
 «Zaragoza», núm. 8.  
 «Aggiornamenti Sociali», núms. 6 al 9.  
 «American Municipal News», números de junio a agosto.  
 «Boletín de Gerencia Administrativa», números 85 al 89.  
 «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núms. 7 al 13.  
 «Boletín Informativo de la Embajada Dominicana», núms. 14 al 16.  
 «Boletín Municipal de Lima», números 1.645 al 1.657.  
 «Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique y Sociale», números 1 al 5.  
 «Cahiers de l'UIV», núms. 1-2.  
 «Capitolium», núms. 6 al 9.  
 «Città di Milano», núms. 4 al 9.  
 «County Councils Gazette», núms. 4 al 9.  
 «Deutsche Verwaltungblatt», núms. 10 al 16.

- «Die Öffentliche Verwaltung», número 8 al 18.  
 «Documentation Juridique Etrangère», números 6 al 12.  
 «Génova Statistica», núms. 3 al 5.  
 «Illinois Municipal Review», núms. 6 al 8.  
 «Journal of the Town Planning Institute», núm. 6 al 8.  
 «Kommunalt Tidskrift», núms. 6 al 9.  
 «Lands Kommunernas Tidskrift», números 8 y 9.  
 «La Revue Administrative», núms. 67 al 69.  
 «La Scienza e la Tecnica della Organizzazione nella Pubblica Amministrazione», números 3 y 4.  
 «La Vie Urbaine», núms. 1 y 2.  
 «La Voce dei Segretari e dei Dipendenti degli Enti Locali», núms. 1 al 12 (1958).  
 «Maaliskunta», núms. 12 al 14.  
 «Memoriale dei Comuni», núms. 4 al 9.  
 «Nouvelles de l'UIV», núms. 1 al 3.  
 «Nuova Rassegna», núms. 4 al 14.  
 «O'Direito», núm. 1.  
 «Public Management», núms. 3 al 8.  
 «Public Service», núms. 5 y 6.  
 «Registro Oficial del Concejo Departamental de Montevideo», núms. 30 al 32.  
 «Revista de Direito Administrativo», número 53.  
 «Revista de la Facultad de Derecho de Caracas», núm. 16.  
 «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo», números 3 y 4.  
 «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», núms. 1 y 2.  
 «Revista Municipal de Lisboa», núm. 80.  
 «Revue de l'Institut de Sociologie», números 1 al 3.  
 «Revue du Droit Public et de la Science Politique», núms. 1 al 6.  
 «Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana», núms. 5 y 6.  
 «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», núms. 1 al 3.  
 «Rivista Trimestrale di Diritto pubblico», número 3.  
 «Rural District Review», núms. 3 al 5.  
 «Secretaries Chronicle», núms. 4 al 8.  
 «Studia Juridica», núm. 2.  
 «Sveriges Landstings Tidskrift», números 3 al 5.  
 «Textes Legislatifs Etrangers», núm. 4.  
 «The Municipal Digest of the America», números 10 al 12.  
 «The Municipal Review», núms. 353 al 358.  
 «The Town Planning Review», números 1 y 2.  
 «The United States Municipal News», números 11 al 15.  
 «Town and Country Planning», números 5 al 8.  
 «Union Internationale des Villes et Pouvair Locaux», núms. 2 al 4.  
 «Verwaltung Archiv», núms. 2 y 3.

## CRONICA DEL VI CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO

(Madrid-Barcelona 1957)

Sesiones de trabajo, comunicaciones, mociones,  
recomendaciones, resoluciones y actos sociales.

Un volumen de 982 págs. encuadernado en tela. Precio: 400 pesetas.

Pedidos:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

PUBLICACIONES: J. García Morato, 7.—Madrid (10)

# REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

Depósito Legal M. 1.582.-1958

AÑO XVIII

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1959

NUM. 108

## Don Antonio Lleó Silvestre

El día 8 del pasado mes de noviembre falleció en Madrid el ilustrísimo señor don Antonio Lleó Silvestre, quien durante muchos años estuvo ligado al Instituto, explicando, con una brillantez insuperable, en los distintos cursos que se celebran, la materia de Montes.

Prestigioso Ingeniero de Montes, de cuyo Consejo Superior fué Presidente, el señor Lleó Silvestre era Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, cargo en el que realizó una gestión extraordinariamente eficaz.

Su labor de publicista fué copiosa y selectísima, lo mismo que la de conferenciante. Ponia en sus palabras acento de apóstol y de artista. Su estilo estaba esmaltado con las irisaciones de una mentalidad levantina y su gusto exquisito hacía interesantes los temas que trataba y que le brotaban del fondo del alma. Deja una obra, dispersa en folletos y artículos. Interesaría por eso recogerla o seleccionar las partes más vivas.

Como libro de conjunto, mencionaremos: «Las necesidades, las realidades y las posibilidades forestales de España», publicado hace más de treinta años, pero que hoy se lee con el mismo interés que entonces.

Su dedicación a la obra de Cotos forestales, en sus distintas proyecciones, deja honda huella en diversos opúsculos y en conferencias, a cuyos requerimientos nunca se negaba.

Se encontraba en posesión de las siguientes condecoraciones: Encomienda de número con Placa de la Orden del Mérito Agrícola, Encomienda con Placa de la Orden de Alfonso X el Sabio, Me-

dalla de Oro de la Previsión Social, Medalla de Oro de la Mutua-  
lidad Escolar y Blasón de Plata de la Provincia de Madrid.

Al dar cuenta a nuestros lectores de tan sensible pérdida, les ro-  
gamos una oración en recuerdo del hombre caballeroso y del bri-  
llante técnico que contagiaba a sus oyentes y alumnos del lirismo  
exaltado que sentía por la función de la riqueza forestal, y trans-  
mitimos a toda su familia el testimonio más sincero de nuestra en-  
trañable condolencia.

